

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

DESARROLLO DEL MODELO DE ECONOMÍA COMPARTIDA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA DENTRO DE SU ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO

Para optar : El título profesional de Abogado

Autor : Bach. Renzo Gadier Begazo Gavilán

Asesor : Dr. Walter García de la Cruz.

Línea de investigación
institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación
institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y
de culminación : 23-01-2022 a 01-07-2022

HUANCAYO-PERÚ
2022

HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

Dr. ROBERTO CHRISTIAN PUENTE JESUS

Docente Revisor Titular 1

Dra. ROSMERY MARIELENA ORELLANA VICUÑA

Docente Revisor Titular 2

Mg. JESUS JORGE HUAMAN ROJAS

Docente Revisor Titular 3

Abg. EDUARDO ALBERTO DIAZ ÑAUPARI

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A mi madre Rosario por
acompañarme en los momentos más
importantes de mi vida.

Y a mis hermanos por ser mis
mejores amigos.

Renzo G.B.G.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a la Universidad Peruana Los Andes por habernos formado como profesionales competentes, particularmente, a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por habernos inculcado los conocimientos y valores de un destacado abogado.

Renzo Begazo

CONTENIDO

PORTADA	i
HOJA DE DOCENTES REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONTENIDO	v
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi
 CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	
1.1 Descripción del problema	1
1.2. Delimitación del problema	2
1.2.1 Delimitación espacial	3
1.2.2. Delimitación temporal	3
1.2.3 Delimitación social	3
1.2.4 Delimitación conceptual	3
1.3 Formulación del problema	3
1.3.1 Problema general	3
1.3.2 Problemas específicos	3
1.4 Justificación de la investigación	4
1.4.1 Social	4
1.4.2 Teórica	5
1.4.3 Metodológica	5
1.5 Objetivos de la investigación	5

1.5.1	Objetivo general	5
1.5.2	Objetivos específicos	5
1.6	Hipótesis de investigación	6
1.6.1.	Hipótesis general	6
1.6.2.	Hipótesis específicos	6
1.6.3.	Operacionalización de categorías	6
1.7	Propósitos de la investigación	7
1.8	Importancia de la investigación	7
1.9.	Limitaciones de la investigación	7
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO		
2.1	Antecedentes de la investigación	8
2.1.1	Antecedentes nacionales	8
2.1.2	Antecedentes internacionales	11
2.2	Bases teóricas de la investigación	15
2.2.1.	Marco histórico	15
2.2.2.	Generalidades y aspectos conceptuales	16
2.2.2.1	Economía colaborativa	16
2.2.2.2	Libre mercado	17
2.2.2.3	Neoliberalismo	18
2.2.2.4	Información asimétrica	18
2.2.2.5	Fallas de mercado	19
2.2.3	Economía social de mercado	20
2.2.3.1	Definición	20
2.2.3.2	Vistazo histórico	21
2.2.3.3	Economía social de mercado en la constitución de 1979.	23
2.2.3.4	Economía social de mercado en la constitución Política del Perú de1993.	24
2.2.3.5	Economía social de mercado en la Legislación Peruana.	25
2.2.4	La Economía Compartida en el Modelo de la Economía Social de Mercado	33

2.2.4.1.	Vistazo Histórico.	33
2.2.4.2.	Definición	34
2.2.4.3.	Clases de modelos de prestación.	35
2.2.4.4.	Ventajas de la economía colaborativa.	37
2.2.4.5.	Reputación y confianza en la economía colaborativa	38
2.2.4.6.	Confianza en la economía colaborativa	39
2.2.4.7.	Retos regulatorios	41
2.2.4.8.	Posturas regulatorias	41
2.2.5	Asimetría informativa	42
2.2.5.1.	Repercusión de la asimetría informativa en el desarrollo de la economía compartida	43
2.2.5.2.	Tributación en el ámbito de la economía compartida.	44
2.2.5.3.	Derechos laborales en la economía compartida	47
2.3	Marco conceptual	57
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA		
3.1	Enfoque metodológico y postura epistemológica	58
3.1.1	Enfoque metodológico	58
3.1.2	Postura epistemológica	59
3.2	Metodología	60
3.3	Diseño metodológica	60
3.3.1	Trayectoria de estudio	61
3.3.2	Escenario de estudio	61
3.3.3	Caracterización de sujetos o fenómenos	62
3.3.4	Técnica e instrumentos de recolección de datos	62
3.3.5	Tratamiento de la información	62
3.3.6	Rigor científico	62
3.3.7	Consideraciones éticas	63
CAPÍTULO V. RESULTADOS		
5.1	Descripción de los resultados	64
5.1.1	Resultados de la hipótesis uno	64

5.1.2	Resultados de la hipótesis dos	68
5.1.3	Resultados de la hipótesis tres	69
5.1.4	Resultados de la hipótesis cuatro	72
5.1.5	Resultados de la hipótesis cinco	73
5.2	Contrastación de las hipótesis	77
5.2.1	Hipótesis general	77
5.2.2	Hipótesis específicas	79
5.3	Discusión de resultados	82
5.3.1	Discusión de los resultados de la Hipótesis General:	
5.3.2	Discusión de los resultados de las hipótesis específicas	83
5.3.1.1	Discusión de los resultados de la hipótesis uno	83
5.3.1.2	Discusión de los resultados de la hipótesis dos	83
5.3.1.3	Discusión de los resultados de la hipótesis tres	84
5.3.1.4	Discusión de los resultados de la hipótesis cuatro	84
5.3.1.5	Discusión de los resultados de la hipótesis cuatro	85
5.4	Propuesta de mejora	86
	CONCLUSIONES	89
	RECOMENDACIONES	91
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	92
	ANEXOS	99

RESUMEN

La presente tesis parte del problema ¿Cómo se viene implementando en el Perú el modelo de Economía Compartida en una Economía Social de Mercado?, siendo el objetivo: analizar cómo se viene implementando en el Perú el modelo de la economía compartida en el desarrollo de una economía social de mercado, la hipótesis a demostrar es “El modelo de la economía compartida de acuerdo a la legislación peruana dentro de la economía social de mercado, se viene desarrollando de manera deficiente al existir una escasa regulación, desprotección jurídica, asimetría informativa, inadecuado control del cumplimiento de obligaciones tributarias y la desprotección de los derechos laborales de los trabajadores”. La investigación se ubica dentro del tipo Básico; en el nivel Descriptivo; se utilizará para contrastar la hipótesis, los métodos Análisis - síntesis, asimismo como el método particular sistemático; con un diseño No experimental, transversal, descriptivo. Para la recolección de información se utilizará el Análisis de contenido documental; obteniendo como resultado la comprobación de la hipótesis general y específicas planteadas a cada problema señalado, en base a la metodología aplicada, demostrando que la economía compartida desarrollada en el modelo económico peruano muestra carencias legislativas que deberán ser atendidas; ante ello llegando a la conclusión que es necesario realizar una revisión de normas actuales respecto a la economía colaborativa, así como también surge la necesidad de plantear reformas legales.

PALABRAS CLAVES: Economía compartida, Economía social de mercado

ABSTRACT

This thesis is based on the problem: How is the Shared Economy model being implemented in Peru in a Social Market Economy?, the objective being: to analyze how the shared economy model is being implemented in Peru in the development of a social market economy, the hypothesis to be demonstrated is "The model of the shared economy according to Peruvian legislation within the social market economy, has been developing poorly as there is little regulation, lack of legal protection, thus informative, inadequate control of compliance with tax obligations and the lack of protection of the labor rights of workers". The investigation is located within the Basic type; at the Descriptive level; it is surely to contrast the hypothesis, the methods Analysis - synthesis, knowing as the particular systematic method; with a non-experimental, cross-sectional, descriptive design. For the collection of information, the analysis of documentary content will be used; obtaining as a result the verification of the general and specific hypotheses raised to each indicated problem, based on the applied methodology, demonstrating that the shared economy developed in the Peruvian economic model shows legislative deficiencies that should be addressed; Given this, concluding that it is necessary to carry out a review of current regulations regarding the collaborative economy, as well as the need to propose legal reforms.

KEY WORDS: Shared economy, Social market economy

INTRODUCCION

La presente tesis titulada Desarrollo del Modelo de Economía Compartida en la Legislación Peruana dentro de su Economía Social de Mercado, tiene como propósito identificar la situación actual de la Economía colaborativa y/o compartida dentro del Perú, a razón de la venida de nuevas tecnologías con el paso del tiempo, toda vez que el derecho surge de la necesidad de las acciones propias del ser humano como es el caso del desarrollo socioeconómico, en ese sentido debe de ir de la mano regulando las transacciones comerciales, la comunicación a largas distancias, así como la facilidad de obtención de bienes y servicios. Sin embargo, dichos nuevos avances traen consigo nuevos problemas, tal es el caso del modelo de negocio denominado economía colaborativa, llamado también “sharing economy”, el cual, si bien ha facilitado la obtención de servicios a través de las redes, como por ejemplo el transporte tipo Uber, también ha significado un problema a nivel regulatorio para el Perú, esto debido a que este modelo de negocio ofrece servicios similares a los ya existentes, pero con diferentes regulaciones.

Por lo tanto, ya que es deber del derecho como ciencia la de avanzar a la par con la sociedad, esto también aplica para los avances tecnológicos los cuales afectan directamente a la vida del ser humano. Es así que, con las nuevas tecnologías, es menester abordar desde una perspectiva regulatoria general, a fin de que estos servicios puedan desenvolverse en el mercado sin afectar de manera negativa a los agentes que ofrecen bienes y servicios, evitando un escenario de asimetría regulatoria.

Por lo tanto, y en base a lo anterior, se plantea el siguiente problema ¿De qué manera se viene desarrollando el modelo de Economía Compartida en la legislación peruana dentro de su Economía Social de Mercado?, y como hipótesis El modelo de la economía compartida de acuerdo a la legislación peruana dentro de la economía social de mercado, se viene desarrollando de manera deficiente al existir una escasa regulación, desprotección jurídica, asimetría informativa, inadecuado control del cumplimiento de obligaciones tributarias y la desprotección de los derechos laborales de los trabajadores.

El objetivo de la presente investigación es analizar el desarrollo del modelo de Economía Compartida en la legislación peruana dentro de su Economía Social de Mercado. Metodológicamente la investigación hace uso del método análisis-síntesis y sistémico, se considera de tipo básico, de nivel descriptivo.

Para presentar una estructura adecuada, la investigación se compone de cinco capítulos

El capítulo I, compuesto por el planteamiento del problema, las descripciones de la realidad problemática, la delimitación del problema, la formulación del problema, la justificación y los objetivos.

El capítulo II, compuesto por el marco teórico, los antecedentes, las bases teóricas o científicas y el marco conceptual.

El capítulo III, compuesto por la hipótesis y variables, la hipótesis general, las hipótesis específicas, y las variables.

El capítulo IV, se compone de la metodología, el método de investigación, el tipo de investigación, el nivel de investigación, el diseño de la investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, las técnicas de procesamiento y análisis de datos y los aspectos éticos de la Investigación.

El capítulo V, conformada por los resultados de la hipótesis general y las cinco hipótesis específicas planteadas en la presente investigación.

El capítulo VI, se compone de la discusión de los resultados de la hipótesis general y las cinco hipótesis específicas planteadas en la presente investigación.

Finalmente, la investigación se compone de las referencias bibliográficas y los anexos.

EL AUTOR

CAPITULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El interés central de la presente investigación está dirigido a la aplicación de un modelo de mercado, llamado *sharing economy*, en español sería “economía compartida” o llamada por algunos autores “economía colaborativa” en el mercado peruano; dicho termino es relativamente nuevo y empezó a utilizarse a partir del año 2008 coincidiendo con la crisis económica en países como Estados Unidos y España, producto de esto la recesión de sus economías, lo cual llevo a que las personas encontrarán una alternativa al típico mercado, es así que empezaron a ofrecer sus bienes que no estaban siendo utilizados (activos en desuso) a través de medios digitales a personas que los necesitaban, todo esto con la finalidad de generar ingresos y poder enfrentar la crisis económica.

En el Perú dicho modelo económico se empezó a practicar desde el año 2014 con la llegada de UBER y hasta la fecha continua con sus actividades, a esto se suman más empresas que usan el mismo modelo de mercado tales como Cabify o Airbnb; sin embargo, se han ido suscitando problemas que en su mayoría se deben a la falta de regulación sobre este modelo de mercado.

La economía compartida tiene como principal elemento habilitador a los medios tecnológicos, los cuales reducen los costos de transacción y el tiempo requerido para contactar a usuarios y proveedores, sin embargo dicha característica ha dado pie a que en el Perú existan asimetrías informativas entre las empresas y los organismos reguladores, esto debido a la falta de normas que obliguen a estas empresas que revelen la información que manejan en sus

servidores tales como cantidad de usuarios contactados, precios pactados, transacciones concretadas, advertencias sobre proveedores, entre otros.

El modelo de economía compartida busca compartir los activos no utilizados o sub-utilizados (en su mayoría vehículos y hospedajes) que se posean usando como herramienta de contacto a las plataformas tecnológicas, son empresas como Uber, Airbnb o Cabify que brindan estas plataformas que sirven como contacto entre usuarios. Con el tiempo se ha evidenciado un problema a la protección de los derechos de los agentes, ya que en ese modelo de mercado se ofertan bienes y servicios sin ninguna regulación, por lo que los agentes en este modelo actuarían al libre albedrío, lo que en un futuro podría significar la poca sostenibilidad de este modelo de negocio.

Si bien cualquier persona puede valerse de estas plataformas para ofrecer sus activos que no se encuentren en uso, en la vida práctica esta oferta viene acompañada de una prestación de servicios adicional, el ejemplo más popular es el servicio de UBER en el que el agente no solo oferta su vehículo sino también el servicio de conducción del mismo; esto nos ha llevado al debate si esta práctica debe ser reconocida como un trabajo con relación de dependencia o si el agente trabaja como independiente, cual sea la posición que se quiera asumir se debe tener en consideración que el trabajo informal en el Perú al día de hoy es un problema latente.

Las empresas que trabajan bajo este modelo ofrecen servicios similares a los operadores tradicionales, tal es el caso de Airbnb que ofrece servicio de hospedaje o Cabify que ofrece el servicio de transporte similar a los taxis, sin embargo, operan sin regulaciones, por lo que frente a un taxista o a alguien que administra un hotel se estarían dando trato distinto para un mismo servicio, lo que incentiva a la falta de un mercado competitivo.

1.2. Delimitación del problema

En la presente investigación no se está considerando la delimitación espacial, temporal y social, porque el enfoque del tema es genérico no se delimita a un espacio y tiempo, tampoco al ámbito social por no considerarse una población o muestra de estudio, el análisis se realizará en forma general de acuerdo a los

enfoques y teorías del derecho regulatorio en el ámbito constitucional, tributario y laboral en el Perú.

1.2.1. Delimitación espacial

Por la naturaleza de la investigación, la investigación no se ubica en ningún ámbito espacial específico, en razón que se está trabajando en base a la revisión bibliográfica de la parte doctrinaria. Ion temporal

1.2.2. Delimitación espacial

Con respecto a la delimitación temporal por ser un tema de actualidad y no teniendo en cuenta en la investigación aspectos documentales, tampoco se está utilizando encuestas, no se ha teniendo en consideración un periodo de tiempo específico, pero si el desarrollo de la investigación se está llevando a cabo en estos últimos años.

1.2.3. Delimitación conceptual

Se ha considerado como aspecto fundamental la delimitación conceptual para cuyo efecto se desarrollará en las bases teóricas cada uno de los aspectos en mención, tales como:

- Economía colaborativa
- Economía social de mercado
- Regulación jurídica
- Asimetría informativa
- Prestación de servicios en plataforma
- Derecho tributario de las empresas prestadoras de servicios en red
- Derechos laborales de los empleados de las empresas prestadoras de servicios

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿De qué manera se viene desarrollando el modelo de Economía Compartida en la legislación peruana dentro de su Economía Social de Mercado?

1.3.2. Problemas Específicos

1. ¿Cómo se viene regulando en la normatividad jurídica la economía compartida en el Perú?

2. ¿De qué manera se viene brindando protección jurídica a los usuarios dentro del ámbito de la Economía Compartida?
3. ¿Existe asimetría informativa en el desarrollo de una economía compartida?
4. ¿Cuáles son los beneficios de la implementación de la Economía Compartida dentro de la economía social de mercado para el desarrollo económico del país?
5. ¿Cómo se viene protegiendo los derechos laborales de los trabajadores que utilizan estas aplicaciones dentro de la Economía Compartida?

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación busca identificar el marco legal de como se viene desarrollando el modelo de Economía Compartida en una economía social de mercado como es el Perú, si bien la presente tesis se centra en el esquema regulatorio, el problema afecta transversalmente a cualquier agente que compita directa o indirectamente con agentes que usen este modelo económico, es por esta situación que es menester establecer e identificar la magnitud en la que actúa dicho modelo.

Así también, si se describe correctamente el marco regulatorio del modelo económico de economía compartida, se podrá realizar políticas públicas en diferentes áreas a fin de que se restituya la eficiencia asignativa del mercado competitivo, el cual no se ha logrado por estas externalidades.

Cabe mencionar que la investigación se refiere a un aspecto de la realidad que no está regulado o atendido por el derecho, y que resulta importante de atender ya que afecta directamente la competitividad, los derechos laborales, y asimetrías informativas de los agentes que operan bajo este modelo.

1.4.1. Justificación social

La investigación busca dilucidar la existencia de asimetrías reguladoras en el desarrollo de la economía colaborativa dentro de la una economía social de mercado peruano, debido a que, al ser una actividad

económica relativamente nueva, resulta complicado distinguir los límites legales en cuanto a la regulación a la que se sujeta.

1.4.2. Justificación teórica

La investigación se realiza con la finalidad de aportar conocimiento sobre la regulación existente en la legislación peruana sobre la economía colaborativa mediante la técnica del análisis de contenido documental, así mismo se podrá tener mayor certeza sobre el alcance de marco regulatorio respecto a la economía colaborativa desarrollándose dentro de la economía social de mercado peruano.

1.4.3. Justificación metodológica

Por la naturaleza de la investigación que tiene un enfoque dogmático, no habrá aportes con respecto a métodos, técnicas e instrumentos en razón que se revisará y analizará teorías relacionados al problema de investigación.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo General

Analizar el desarrollo del modelo de Economía Compartida en la legislación peruana dentro de su Economía Social de Mercado

1.5.2. Objetivos Específicos

1. Analizar cómo se viene regulando la normativa jurídica sobre la economía compartida en el Perú.
2. Describir de qué manera se viene brindando protección jurídica en una economía compartida.
3. Determinar la existencia de una asimetría informativa en el desarrollo de una economía compartida.
4. Describir los beneficios de la implementación de la economía compartida dentro de la economía social de mercado para el desarrollo económico del país.
5. Describir como se viene protegiendo los derechos laborales de los trabajadores que utilizan aplicaciones en un ámbito de Economía Compartida.

1.6.-Hipótesis de la Investigación:

1.6.1. Hipótesis General:

El modelo de la economía compartida de acuerdo a la legislación peruana dentro de la economía social de mercado, se viene desarrollando de manera deficiente al existir una escasa regulación, desprotección jurídica, asimetría informativa, inadecuado control del cumplimiento de obligaciones tributarias y la desprotección de los derechos laborales de los trabajadores.

1.6.2. Hipótesis Específicas:

1. La regulación jurídica dirige de manera deficiente a la economía compartida en su desenvolvimiento dentro de la economía social de mercado.
2. La protección jurídica a los usuarios dentro del ámbito de una Economía compartida, de manera deficiente por la escasa regulación sobre la materia.
3. La asimetría informativa en el desarrollo de una economía compartida no se encuentra regulada conforme los lineamientos jurídicos, al no existir incentivos para brinda información al usuario.
4. Los beneficios de la implementación de la economía compartida a nivel jurídico para el desarrollo económico del país, es la rapidez en transacciones, democratización y la mayor conexión entre la oferta y demanda.
5. La protección de los derechos laborales de los trabajadores que utilizan estas aplicaciones en un ámbito de la Economía Compartida es escasa.

1.6.3. Operacionalización de categorías

CATEGORIA	SUB CATEGORIA
X1 = Desarrollo del modelo de la economía compartida	X1 = Regulación jurídica X2 = Protección Jurídica X3 = Asimetría informativa

	<p>X4 = Beneficios de una economía compartida</p> <p>X5 = Derechos Laborales</p>
--	--

6.1. Propósito de la Investigación:

1.7. Propósito de la investigación

El propósito del estudio es sistematizar la información respecto a la economía compartida, a fin de reconocer las faltas de regulación, ya que al ser una actividad económica, debe de ser normada y regulada por el Estado, con el desarrollo de la investigación se pretende recomendar que se promulgue una legislación respecto a la economía colaborativa con la finalidad de proteger a los agentes del mercado, tales como consumidores y proveedores de servicio.

1.8. Importancia de la investigación

La investigación tiene su importancia en el ámbito jurídico debido a que reconoce carencias regulatorias en el mercado, así también se pone en manifiesto que, con los avances tecnológicos, es menester de la ley normar a fin de que el equilibrio del mercado se mantenga y no existan fallas del mercado. Por lo tanto, la investigación busca reconocer estos vacíos legales en diversos ámbitos, tales como laboral y tributario, quienes se puedan beneficiar con el aporte serían los agentes del mercado, así mejorando la calidad de los servicios ofrecidos como también la competitividad, así como el Estado en base a la recaudación fiscal y un mayor monitoreo de la actividad económica.

1.9. Limitaciones de la Investigación

La principal limitación en la presente investigación es la escaza información nacional que existe actualmente respecto a la Economía Compartida en el Perú, a razón de ser una problemática propia de los avances tecnológicos con incidencia y repercusión en la sociedad.

Al ser un tema nuevo de estudio la información se convierte en escaza desde los antecedentes, marco teórico incluso desarrollo de la misma.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes nacionales

Guzmán y Silva (2016) Economía compartida: Factores claves para su desarrollo en un contexto limeño (Tesis pregrado). Para optar el título profesional de abogado, Pontificia Universidad Católica del Perú; llego a las siguientes conclusiones:

(...) el consumidor limeño estudiado tiene la capacidad para ser parte de la economía compartida puesto que presenta niveles aceptables de acceso a tecnología y bancarización, los principales problemas para su desarrollo están asociados a una percepción de inseguridad, a la falta de motivación por buscar un fin social en el consumo online, y una preferencia por la comodidad y privacidad sobre la disminución de costos y el intercambio cultural producido en una red de la economía compartida. (p.83)

En la tesis citada utilizo el método deductivo, el tipo de investigación es aplicada, el nivel de investigación es exploratorio, la población muestra que considero comprende 500 personas entre las edades de 26 a 34 años y la técnica utilizada para recoger su información fue mixta ya que recogieron tanto información cualitativa como cuantitativa.

Sobre la conclusión antes mencionada mencionado cabe señalar que el autor ha centrado su investigación en analizar la conducta del consumidor de economía colaborativa, sobre todo del ciudadano limeño, sin embargo, no hace un análisis más intenso en las cuestiones regulatorias legales, así tampoco centra su interés en disposiciones transversales que puedan afectar a la mayoría de usuarios en un futuro, a diferencia de la investigación que se pretende desarrollar se centrara en estos aspectos meramente regulatorios y legales, haciendo una revisión más minuciosa de las normas implicadas.

Gadea (2017) Consumo colaborativo: efectividad de las estrategias de ventas de “MISTERB&B”, en relación con su volumen de ventas (Tesis pregrado). Para optar el título profesional de Licenciado en Administración Hotelera, Universidad San Ignacio de Loyola; llego a las siguientes conclusiones:

Esta investigación tiene como aporte académico la medición de resultados de las estrategias de venta en una nueva actividad económica: el consumo colaborativo de alojamiento. Una actividad donde los roles de sus usuarios están claramente establecidos y donde la empresa cumple el rol de plataforma de interacción. La investigación se basó en la empresa misterb&b, ya que como no se han encontrado antecedentes de los resultados de efectividad de las estrategias de ventas de empresas de este tipo de consumo, se buscó calcular los resultados de una empresa en específico para tener un antecedente en esta actividad económica (...) (p. 39)

En la tesis citada utilizo el método análisis-síntesis, el tipo de investigación es descriptivo, el nivel de investigación es básico, la población muestra que considero comprende a la totalidad de reservaciones realizadas entre los años 2015 y 2016 y la técnica utilizada para recoger su información fue el muestreo probabilístico básico.

En la tesis antes citada estudia una clase de negocio basado en economía colaborativa, es de alojamiento, así también el caso analizado corresponde a una iniciativa dirigida a la comunidad LGBT, sin embargo, se centra solamente en los beneficios y los modelos de venta de Mister b&b, sin hacer mayor seguimiento en regulaciones transversales o vacíos jurídicos que faltan implementar para esta clase de negocio, a diferencia de la investigación que se pretende desarrollar la cual se enfocara no solo en el desarrollo de una empresa, sino en el esquema general regulatorio de la económica colaborativa.

Delgado J., Ratto C. y Rodríguez E. (2018) Plan estratégico 2017-2020 para UBER (Tesis posgrado). Para optar el grado Académico de Magíster en Administración, Universidad del Pacífico; llevo a las siguientes conclusiones:

Los usuarios de ridesharing utilizan este servicio para minimizar costos y también el estrés de conducir un vehículo. Este beneficio no es solo para la persona usuaria, sino también para la sociedad, pues repercute en menor congestión y menores emisiones de dióxido de carbono. El servicio de ridesharing es el que genera el flujo de caja más importante para Uber; por lo tanto, continuar con su expansión agresiva alrededor del mundo le permitirá aumentar sus beneficios totales a fin de seguir con la reinversión de soporte a los nuevos servicios. El servicio de ridesharing es de fácil imitabilidad, los planes de acción velarán por mantener el liderazgo en costos, necesario para mantener su atractivo y competitividad; por otro lado, las estrategias también evitarán afectar la utilidad neta de los asociados (conductores). (p. 59)

En la tesis citada utilizo el método analítico, el tipo de investigación es básico, el nivel de investigación es descriptivo, la

población muestra que considero comprende 1000 usuarios y la técnica utilizada para recoger su información fueron las encuestas.

La investigación antes citada centra su atención en describir el servicio ridesharing (término utilizado para el servicio de transporte bajo el modelo de economía colaborativa), así también propone un plan de negocios para asegurar la vanguardia en el mercado de la empresa UBER. Dicha tesis si bien documenta bien el plan financiero hasta el año 2020, no hace un mayor análisis de los riesgos legales, ni de las fallas de mercado que puedan generarse de continuar la falta de regulación en los negocios basados en economía compartida. A diferencia de la investigación que se pretende desarrollar la cual no se centrará en un caso específico ni en la estrategia empresarial, sino se hará un análisis transversal de regulación en el territorio nacional.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Gonzales M. (2016) Economía colaborativa: proyecto de una nueva aplicación (Tesis pregrado). Para optar el grado Administración y Dirección de Empresas, Universitat Rovira I Virgili; llego a las siguientes conclusiones:

(...) debemos seguir fomentando el uso de empresas enfocadas en la economía colaborativa, tenemos que creer en la sociedad basada en la confianza creando una comunidad más unida que nunca. No debemos relacionar el compartir bienes o servicios con miedo o riesgo, tenemos que verlo como: Una oportunidad de crecer, ahorrar dinero, conocer mejor el mundo en el que vivimos, sacándole mayor rentabilidad a nuestras propiedades, poder relacionarnos con personas desconocidas, al ser más económico, permitirnos poder viajar más frecuentemente, crear nuevas amistades, saber compartir lo que uno tiene, respetar más el planeta en el que vivimos contaminando menos. (p. 43)

En la tesis citada no se puede observar algún método de investigación utilizado, el tipo de investigación es básica, el nivel de investigación es exploratorio, no tiene una población de muestra por lo que no se utilizó una técnica de recojo de información.

En la tesis antes citada señala dentro de sus conclusiones la importancia de la economía colaborativa para cualquier sociedad como modelo de negocio, señalando diversos beneficios. Sin embargo, dicho trabajo de investigación no toma dentro de sus consideraciones las implicancias legales en su desarrollo, sobre todo el ámbito laboral, ya que, si bien presenta varios beneficios, aún quedan tópicos por regular. A diferencia de la investigación que se pretende desarrollar implicancias laborales y tributarias, así como hacer un análisis legal más profundo.

Diez S. (2015) La economía colaborativa: un nuevo modelo de consumo que requiere la atención de la política económica (Tesis pregrado). Para optar el grado de Administración y Dirección de Empresas, Universidad de Valladolid; llego a las siguientes conclusiones:

En la tesis citada utilizo el método deductivo, el tipo de investigación es básica, el nivel de investigación es exploratorio, no se puede observar una población de muestra, por ende, tampoco se puede observar las técnicas de recojo de datos.

La economía colaborativa ha cobrado una importante relevancia en los últimos años como alternativa al sistema neoliberal, donde predomina el hiperconsumismo. La economía colaborativa se crea a raíz de la crisis que vivimos desde 2008 y que provoca una transición del modelo tradicional a otro nuevo basado en la colaboración, ayudada por el crecimiento de la tecnología digital. (...) Deben acometerse las reformas necesarias para regular estas plataformas y que de esta manera pueda existir una competencia legal entre

empresas del mismo sector y no como ocurre actualmente, que las plataformas de economía colaborativa cuentan con un vacío legal por el cual disfrutan de más ventajas, sin someterse a controles, ni pagar impuestos. (s/p)

De la tesis antes citada expone la importancia que ha venido consiguiendo la economía colaborativa frente a un modelo neoliberal de economía, poniendo en manifiesto la importancia que debe tenerse sobre dicho modelo de negocio, asimismo señala que este modelo se viene desarrollando sin regulación alguna, aunque no propone alguna solución a esta problemática. A diferencia de la investigación que se pretende desarrollar esta se centrará en describir la realidad peruana y no solamente hará hincapié en la problemática general, si no que tendrá un análisis más riguroso en cuestiones legales.

Ortiz A. (2016) El impacto de la economía colaborativa en sector transporte de pasajeros en Colombia (Tesis pregrado). Para optar el grado de desarrollo administrativo, Universidad Militar Nueva Granada; llego a las siguientes conclusiones:

En conclusión, el auge de la economía colaborativa impacta a varios sectores algunos de manera positiva y a otros de manera negativa, lo que sí es evidente es que en la actualidad a cambiado la forma de compra y venta de productos y servicios. Se requiere que los sectores implementen estrategias que no vayan en contra si no que, por lo contrario, se legalicen los nuevos modelos de negocios, brindando seguridad tanto para los usuarios como para los empresarios. (s.p)

En la tesis citada utilizo el método deductivo, el tipo de investigación es básica, el nivel de investigación es exploratorio, no se puede observar una población de muestra, por ende, tampoco se puede observar las técnicas de recojo de datos.

En la tesis antes citada, la autora llega a la conclusión de que se debe enfocar en la seguridad de los usuarios al usar plataformas digitales, sobre todo en ciudades peligrosas de Colombia, así también propone la generación de impuestos sobre este tipo de negocios a fin de aumentar los beneficios para el país. Dicha autora no hace un estudio más intensivo sobre las demás cuestiones jurídicas que envuelven a dicho modelo de negocio. A diferencia de la investigación que se pretende desarrollar, como se mencionó anterior mente se hará un análisis legal de la regulación existente, así como la carencia de la misma.

Kaye B. (2015) El cambio del comportamiento del consumidor hacia la economía compartida (Tesis pregrado). Para optar el grado en administración y dirección de empresas, Universidad Pontificia Comillas, España; llego a las siguientes conclusiones:

El comportamiento del consumidor influye en los mercados, técnicas de marketing y estrategias empresariales. El aspecto único de la economía compartida es que esta nueva economía ha sido creada por los consumidores para los consumidores. El comportamiento del consumidor está cambiando, aunque lentamente. Como se puede ver en la entrevista y la encuesta, la gente tiene un interés cada vez más alta en participación en el consumo colaborativo. Ese no es un producto de una estrategia de marketing sino una revolución del pensamiento. (p. 36)

En la tesis citada utilizo el método analítico, el tipo de investigación es descriptivo, el nivel de investigación es exploratorio, la población muestra que considero comprende 5 usuarios de la aplicación, la técnica utilizada para recoger su información fue las encuestas.

La tesis antes citada se centra en explicar el comportamiento de los consumidores de un mercado bajo el modelo de la economía

compartida, sin embargo, si bien dicho factor es importante para pronosticar como se va a desarrollar un mercado y así también para tomar mejores decisiones empresariales; dicha investigación va más direccionada al ámbito administrativo y no al ámbito regulatorio o jurídico, resultando necesario hacer mayor profundidad sobre dicho tema. A diferencia de la tesis citada, la presente tesis contempla el ámbito legal y la regulación que amerita la Economía Social de Mercado en el ámbito Tributario y laboral en beneficio del país, y no al de administración de empresas.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Marco histórico

La economía colaborativa es un fenómeno económico y social que ha revolucionado el mundo y las transacciones. (Walsh, 2011) Publicó un artículo en la Revista Time en que afirmaba que la Economía Colaborativa sería una de las grandes ideas que cambiarían al mundo al punto de considerarlo como un Re-emerger de la comunidad. (p.1) Y así fue, sin embargo, su uso se popularizó después de la crisis en la bolsa de valores del año 2008. Si bien las plataformas que basan su negocio en el modelo de la economía colaborativa pueden ahorrar tiempo y dinero al usuario, presentan problemas, como ya se señaló líneas arriba. Cabe remarcar algunos casos que dieron origen a estos problemas.

En el ámbito de los derechos laborales, los colaboradores que trabajan para estas empresas, tienen completa disposición de su tiempo de trabajo y no se sujetan a horario alguno, sin embargo, no cuentan con beneficios laborales ni salario mínimo, siendo considerados como contratistas independientes. Un caso reciente es el narrado en el (Diario El Clarin, 2019) En agosto de 2013 se presentó una demanda por los conductores de UBER en California y Massachusetts al no recibir beneficios laborales, dicha demanda se resolvió en marzo de 2019 mediante un acuerdo de 20 millones de dólares en el que la empresa se comprometía a no desactivar las cuentas de los conductores que realizaban pocos viajes, sin embargo dicho acuerdo no da una respuesta

si sobre los conductores de UBER son considerados como contratistas independientes o si mantienen relación de subordinación. (p. 1) Para el mercado peruano dicho acuerdo no se aplica, siendo que los trabajadores de Uber en Perú aún tienen que trabajar un mínimo de horas para que sus cuentas no se desactiven.

Al referirnos a la asimetría reguladora entre conductores por aplicación (bajo el modelo de economía colaborativa) y los taxistas informales, nos estamos refiriendo a las diferentes regulaciones normativas a las que se sujetan ambas partes, por un lado tenemos al transporte por aplicación sobre quienes se está planteando el proyecto de ley 3351-2018-CR sobre la creación de una base de datos de transportistas bajo aplicación, esto es positivo ya que estos trabajadores podían ingresar a trabajar de un día para el otro sin presentar ningún requisito ante el Estado.

Un ejemplo de sanción lo narra (RPP, 2017) señalando que INDECOPI sancionó a Uber Perú con el pago de 12 UIT's al existir un caso de asimetría informativa, esto debido a que se omitió informar al usuario sobre el tipo de moneda en el que se realizan los cobros. Los casos de asimetría informativa suceden cuando en una negociación ambas partes tienen información desigual para que puedan realizar la transacción, otro ejemplo se daría cuando en una empresa que usa el modelo de economía colaborativa varía el precio del servicio brindado sin informar bajo que parámetros se da este cambio, lo cual sucede a menudo en aplicaciones como Cabify, Taxi Beat o Uber, ya que pueden cambiar el costo contratado en pleno viaje. (p. 1)

2.2.2. Generalidades y aspectos conceptuales

2.2.2.1. Economía colaborativa

Para (Alfonso, 2016) Con la expresión “economía colaborativa” se hace referencia a los nuevos sistemas de producción y consumo de bienes y servicios surgidos gracias a los avances de la tecnología de la información para intercambiar y compartir dichos bienes y/o servicios a través de plataformas digitales. Sin embargo,

muchos estudios apuntan que la economía colaborativa tiene poco de este adjetivo, pues tales plataformas no comparten ni la propiedad ni los beneficios con los usuarios que son quienes generan valor dentro de ellas. Surge así el “platform cooperativism”, movimiento que propugna que las plataformas sean propiedad de quienes proporcionan los recursos que las hacen funcionar ya sea en forma de trabajo, bienes o como consumidores, que se gobiernan de forma democrática y que reparten beneficios entre sus copropietarios productores-consumidores. Es la extensión de los fundamentos de las cooperativas a las plataformas colaborativas; una manera diferente de hacer “sharing economy”. (p. 233)

2.2.2.2. Libre mercado

Para (Martínez, 2008) La idea de un libre mercado ha sido concebida como una idealización económica en la cual no existe restricción política, legal, económica o de cualquier otro tipo para que los diferentes factores económicos circulen de una nación a otra. Cuando hablamos de factores económicos nos referimos a la circulación de bienes, servicios, dinero, tecnología o conocimientos, los cuales son producidos o generados en una nación y pueden encontrar una demanda de consumo en otra nación diferente. La idea de un libre mercado tiene antecedentes desde fines del siglo XVII, en el trabajo que Adam Smith publica en 1776 con el nombre de *La Investigación Sobre la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones* (Más Conocido Como *Simplemente la Riqueza de Las Naciones*), y por la cual es considerado el padre de la Economía Política. Esta obra representa el primer intento por diferenciar la economía política de la ciencia política, la ética y la jurisprudencia. (p. 3)

De lo señalado entendemos al libre mercado, es aquel donde los precios de los bienes, servicios, etc, se establecen entre los vendedores y los compradores, mediante las leyes de la oferta y la demanda, que regule el propio Mercado.

2.2.2.3. Neoliberalismo

Para (Cardoso, 2006) El ámbito del logos en el neoliberalismo es un referente de gran importancia para descubrir hasta dónde el logo sustituye la realidad; es decir, cómo es que los distintos conceptos y definiciones del neoliberalismo han significado para legos y expertos la preeminencia de una categoría; pero que no permite desmenuzar ni aprehender la realidad actual. El logos (neoliberalismo) ha perdido su capacidad explicativa y aparece, simplemente, como una noción carente de valor que permite, a su vez, su repetición y un significado científico descriptivo. Así, se aborda el fenómeno y el proceso del neoliberalismo que caracteriza al naciente siglo XXI y no la cuestión del liberalismo como ideología política que nació enfrentada al conservadurismo; sin dejar de reconocer el papel estratégico, táctico, histórico, político y sociológico que ambas ideologías han desempeñado en la civilización occidental. Por ende, se omite toda referencia a las categorías liberalismo y conservadurismo y se aborda exclusivamente el origen del neoliberalismo como modelo económico dominante, a partir de tres autores: Herbert Spencer, Jacques Rueff y A. Hayek. (p. 177)

2.2.2.5. Información asimétrica

Para (Sanchez-Daza, 2001)

El reconocimiento de que las variables económicas pueden tener un papel informativo imperfecto ha permitido a los economistas analizar y comprender

mejor una amplia clase de fenómenos previamente difíciles de reconciliar con los modelos de economía neoclásica. Para muchos problemas, los resultados han significado nuevas intuiciones acerca de cómo puede surgir el fracaso de los mercados y qué cambios institucionales, gubernamentales o privados pueden mejorar el bienestar. La información “asimétrica” supone que una de las partes en una relación o transacción económica tiene menos información que otra u otras. Distintas investigaciones han destacado que la información asimétrica caracteriza a muchos mercados, pero, como ya lo mencionamos, algunos economistas creen que ese problema se extiende particularmente sobre los mercados financieros, dada su mayor intensidad en información. Tres problemas han sido asociados con la información asimétrica bajo la siguiente denominación: selección adversa (adverse selection), riesgo moral (moral hazard) y comportamiento de rebaño (herd behavior). Cada uno tiene el potencial para conducir a los mercados financieros hacia la ineficiencia y la inestabilidad. (p. 39)

Del mismo en la Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor en el artículo IV del Título Preliminar numeral 7, define a la Asimetría Informativa como la Característica de la transacción comercial por la cual uno de los agentes, el proveedor, suele tener mayor y mejor información sobre los productos y servicios que ofrece en el mercado a los consumidores.

2.2.2.6. Fallas de mercado

Para (Rodríguez, 2013):

El mercado, definido como la concurrencia o convergencia de dos fuerzas básicas o fundamentales, la producción y el consumo, con el objeto de realizar

transacciones, constituye la forma de organización fundacional de todo sistema económico. No hemos afirmado, sin embargo, que dicho sistema sea perfecto; desde años recientes la literatura económica viene considerando un conjunto de situaciones en las cuales el mecanismo del mercado no resuelve eficientemente el problema económico. Se considera que constituyen fallas (o “fallos”) del mercado todas aquellas situaciones en las que el mecanismo del mercado no puede funcionar adecuadamente; de este funcionamiento inadecuado se derivan algunas de las posibles siguientes alternativas, las cuales conllevan invariablemente perjuicios para la sociedad, generalmente en términos de pérdida de valor:

1. Exclusión total o parcial de agentes económicos.
2. Existencia de beneficios extraordinarios para alguno(s) de ellos.
3. Asignación subóptima o directamente ineficiente de los recursos.
4. Absorción por parte de la sociedad (presente o futura) de los costos privados, esto es la transformación/ transferencia de los costos privados en sociales.

Además, el mercado se muestra impotente de revertir “per se” (por si mismo) esta situación de falla o fallo, siendo éste principalmente el punto de partida para la justificación de la intervención del Estado en la economía. (p. 1)

2.2.3. Economía social de mercado

2.2.3.1. Definición.

Según García (1980)

Una Economía de Mercado "libre" en la que solamente existen condiciones marco jurídicas en el sentido de las funciones estatales clásicas (1. Seguridad hacia el exterior, 2. Ordenamiento jurídico interior, 3. Disposición de una infraestructura capaz de garantizar el

funcionamiento y desarrollo de una economía, siempre y cuando no se disponga a estos efectos de un capital riesgo privado), pero que, por lo demás, no se actúa con una política económica propiamente dicha, es la que postulan en este sentido, sobre todo, los libertarians americanos y sus pocos seguidores europeos.” (p. 22)

Si bien este autor considera tres ejes principales al definir la economía social de mercado, esta definición es de hace uno 30 años, ya que en la actualidad se podrían considerar más pilares al querer definir este tipo de economía, ya que la sociedad ha ido avanzando y evolucionando.

Así también (Benecke, 2012) señala que, Si bien la Economía Social de Mercado se basa en principios fundamentales y estrictos, es al mismo tiempo un sistema flexible y adaptable, no es ideológico como lo son los sistemas neo-liberales y socialistas. Esto significa que, para aplicar este sistema exitosamente, se requiere gran dinamismo y flexibilidad de los empresarios, una intensa vigilancia de los consumidores y un gobierno muy atento al desarrollo de la economía, de la sociedad nacional y de la economía internacional. Al establecer la Economía Social de Mercado, es indispensable crear (o adecuar) un sistema institucional dentro de un marco de Estado de Derecho, respetando las reglas de la democracia y considerando los intereses de los diferentes grupos sociales. (p. 19)

2.2.3.2. Vistazo histórico.

La economía social de mercado, como teoría económica nace en Alemania a finales de la segunda guerra mundial, tal como señala (Resico, 2010) que surgió de la búsqueda de un marco económico e institucional de mediano y largo plazo que pudiera ser explícito, respetado y estable como base para la organización de un sistema

económico. Los diferentes actores de la economía, como los consumidores, inversores, ahorristas, sindicatos, empresarios, requieren de un marco de referencia claro y confiable a mediano y largo plazo para la toma de decisiones.

Es decir, que se basa en organizar los mercados y a sus actores de tal manera en la que se pueda dar una eficiente asignación de recursos y protección de derechos a los participantes, esto como base de cualquier transacción que se pudiera dar en la sociedad.

En el Perú tuvo sus inicios hace relativamente poco, tal como señala (Gallegos, 2014) la Economía Social de Mercado (ESM) como concepto rector de nuestro ordenamiento económico, está presente entre nosotros desde 1979, año en el cual se aprobó la nueva Constitución Política del Perú, que de algún modo, adelantó la conclusión del siglo XX y nos trasladó a los umbrales del siglo XXI por lo avanzado de sus principios y, particularmente, de los derechos económicos, sociales y políticos incorporados en la misma. En esa Constitución, a iniciativa de los constituyentes del Partido Popular Cristiano encabezados por el recordado maestro socialcristiano, don Ernesto Alayza Grundy, se incluyó a la ESM como el régimen económico del Perú. (p. 9)

Ya han pasado varias décadas, sin embargo, dicha Constitución fue reemplazada por la que está vigente actualmente, la de 1993, en la cual se recoge el mismo régimen económico en el Perú hasta la actualidad, siendo destacable que existen diferencias entre ambas Constituciones respecto a este régimen económico.

Según (Felice, 2017) la Constitución del 79, el Estado es planificador y ejecutor de las políticas económicas. Se muestra una cercanía a la ideología de tipo controlista. En la del 93 se fomenta el desarrollo a través de la promoción del empleo y políticas educativas, es decir, políticas indirectas. (p.342). Esto puede deberse a que el ciudadano de a pie no siente el liderazgo del Estado y se da una suerte de desconexión entre las políticas públicas y su ejecución, por lo que

mediante una estrategia indirecta el ciudadano tiene incentivos para cooperar con las políticas públicas del Estado.

2.2.3.3.- Economía social de mercado en la Constitución de 1979.

El texto constitucional peruano del año 1979 establece por primera vez el término economía social de mercado en la legislación peruana.

La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. El Estado estimula y reglamenta su ejercicio para armonizarlo con el interés social.” (Constitución Política del Perú, 1979, Artículo 115). Dicho artículo en su momento fue blanco de duras críticas, esto debido a que el término Economía Social de Mercado resultaba ambiguo en su tiempo, como también suponía un cambio de ver la economía nacional en la que los opositores al neoliberalismo no estaban de acuerdo, tal es el caso de (Bernal y Rubio, 1981) que señalaban que es un sistema que beneficia centralmente al capital extranjero, que secundariamente beneficia a los sectores intermedios (y minoritarios dentro del país), que impide el control del Estado y la promoción de un verdadero desarrollo en base a nuestros propios recursos y posibilidades, que empobrece cada vez más al país como conjunto frente a los países desarrollados y que, en nuestro medio, por las limitaciones financieras que el mismo modelo impone, es más una “economía de mercado” que una “economía social de mercado. (p. 452).

Si bien dichos argumentos tuvieron gran apoyo en sus momentos, fue con los años que el paradigma sobre el modelo económico fue cambiando, así mismo se debe tener en consideración que la norma es dinámica y cambia con el tiempo y la sociedad, nada está escrito en piedra y menos sobre cuestiones económicas, cuando a

nivel histórico nos han enseñado que la evolución de la sociedad es dinámica, así como su forma de pensar.

2.2.3.4.- Economía social de mercado en la Constitución Política del Perú de 1993.

La Constitución Política del Perú de 1993 reconoce que la sociedad económica peruana se rige por los principios de una Economía Social de Mercado, siendo esta esencial en un sistema democrático. El Estado debe dirigir al país valiéndose de herramientas que permitan a los agentes de mercado actuar en libertad, así también asegurar los derechos de los consumidores sin descuidar la competencia. A nivel constitucional se asegura un modelo que tiene como criterio fundamental el respeto a la libertad económica, pero siempre en asistencia del ciudadano.

El Título III de la Constitución vigente regula el modelo económico con el que se desenvuelve el país denominado también “régimen económico”. Dicho título se divide en los siguientes capítulos:

- Capítulo I: Principios generales
- Capítulo II: Del ambiente y recursos naturales
- Capítulo III: Propiedad
- Capítulo IV: Régimen Tributario y Presupuestal
- Capítulo V: Moneda y Banca
- Capítulo VI: Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas y Nativas

Economía Social de Mercado es un modelo que surge como un intermedio entre el liberalismo económico y la economía dirigida. Es decir, entre los liberales, que sostenían que la economía sería exitosa en la medida en que el Estado tenga una participación eficiente y fuerte pero reducida a temas que se enfoquen en desarrollar las actividades de actores privados con libertad; y los socialistas, quienes enfocaban al Estado como el actor central y protagonista en la economía social de

mercado debe asegurar la propiedad privada, la estructura político económica, la inversión, la educación y el uso de recursos naturales.

2.2.3.5. Economía social de mercado en la legislación peruana.

2.2.3.5.1. Ámbito Constitucional.

A nivel constitucional, nuestra Carta Magna reconoce que el Perú se rige por los pilares de una Economía Social de Mercado, novedad que viene desde 1979; no obstante, es a partir de la década de los noventa, cuando la conciencia sobre la importancia del reconocimiento de ciertos derechos con contenido económico toma mayor fuerza. De manera expresa, el Preámbulo del Texto Constitucional de 1979 hace referencia a la necesidad de una sociedad justa donde la economía esté al servicio del hombre y no el hombre al servicio de la economía, siendo el artículo 115° el que precisa que:

“(…) la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una Economía Social de Mercado. El Estado estimula y reglamenta su ejercicio para armonizarlo con el interés social”.

Es decir, desde aquella época se pretendía considerar el aspecto social de la inversión pública. Sin embargo, es hasta 1993 que el constituyente creyó necesario que la legislación tenga por objeto esencial establecer “reglas de juego” claras para los procesos económicos que garanticen la libertad, y que a la vez sean reflejo de valores democráticos, cuya práctica sea eficiente.

Como señala (Landa: 2000)

A partir de esa fecha las primeras manifestaciones de la vida económica peruana que surgieron años atrás se consolidarían en valores, principios y libertades que se encontrarían al amparo de la denominada Economía Social de Mercado y bajo el resguardo de un Estado regulador, cuyo rol no podía minimizarse. Estas interrelaciones entre un Estado Social y Democrático de Derecho, aunado a un régimen económico de Economía Social de Mercado ponen de manifiesto que “la

economía no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento al servicio de la persona humana y de su dignidad”. En tal sentido el poder económico tiene que ser limitado por la Constitución, a fin de evitar que dicho poder degenerare en un abuso del mismo”. (p. 53)

En la Constitución vigente, el Título III regula el modelo de economía que tiene el país, y lo hace bajo la denominación de “Del Régimen Económico”. Este título se encuentra dividido en cinco capítulos en los que de forma concreta se consagran las diversas manifestaciones de la vida económica peruana.

El Capítulo I referente a los Principios Generales define los lineamientos característicos y principios generales. Por su parte, también forma parte integrante de este marco el Capítulo II con el título ‘Del ambiente y los recursos naturales, el Capítulo III que se refiere a la Propiedad, el Capítulo IV que trata el Régimen Tributario y Presupuestal, el Capítulo V referido a la Moneda y la Banca y por último el Capítulo VI que consagra el Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas y Nativas; siendo toda esta estructura un claro reflejo de los pilares de la Economía Social de Mercado.

Dentro de esta red jurídica, el tema que interesa a la presente investigación se encuentra en el Capítulo I, concretamente en el artículo 58° en el cual, luego de identificar el modelo de Economía Social de Mercado, precisa que, si bien la iniciativa privada es libre, ella no puede ser ejercida en contraposición con el interés general y social. Literalmente, el artículo en referencia señala:

“La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una Economía Social de Mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.”

Hace algunos años el Tribunal Constitucional Peruano no ha resultado ajeno al tema. Desde su jurisprudencia, y refiriéndose al concepto de Economía Social de Mercado, ha señalado que: “esta

noción se refiere a un tipo de organización económica regulado por un régimen jurídico de descentralización e independencia frente al Estado, el cual está destinado a asegurar la existencia de una pluralidad de agentes económicos en lo relativo a la libre iniciativa para participar en la actividad económica y la libre competencia, para ofertar y demandar la provisión y suministro de bienes y servicios al público en general.

En tal sentido se interpreta que en un modelo de Economía Social de Mercado, tanto los particulares como el Estado asumen deberes específicos, todos orientados al progreso social y al desarrollo de la población. Esto significa que si bien, por una parte, a los particulares se les reconoce derechos y libertades económicas, éstas deben ser asumidas con responsabilidad en beneficio de la sociedad. Tal como lo ha señalado la jurisprudencia, la Economía Social de Mercado determina que el Estado no sea indiferente a las actividades económicas, sin embargo, dicha intervención no debe importar arbitrariedad. De esta forma el Estado asume una función supervisora y reguladora, cumpliendo al máximo su obligación de vigilar, garantizar y corregir las deficiencias que la realidad le presente.

En consecuencia, tal como lo manifiesta (Landa, 2008) nos encontramos frente a un modelo económico que reconoce libertades y que está al servicio de la persona, en el que el mercado no es la medida de todas las cosas, dado que no es la medida del ser humano. Este reconocimiento se presenta como una condición sine qua non del Estado Social Democrático de Derecho, compatible con los fundamentos axiológicos y teleológicos inspiradores del Estado, y sin el cual éste no puede existir. (p.53).

Un punto fundamental a resaltar en el presente apartado son los Derechos y Libertades que plantea la Economía Social de Mercado en la Constitución Política de 1993, sobre este tema (Gimeno, 1994) ha señalado que los principios constitucionales que informan al modelo económico peruano, o llamado también marco jurídico de la economía son: Reconocimiento del Estado peruano como un Estado social y

democrático de derecho, reconocimiento de la dignidad de la persona humana, la Igualdad, la Economía Social de Mercado, la Libre iniciativa privada, la actuación subsidiaria del Estado en la economía, el reconocimiento de libertades patrimoniales que garantizan el régimen económico tales como: el derecho a la propiedad, el derecho a la libre contratación, la libertad de trabajo, la libertad de empresa, la libertad de comercio y la libertad de industria, regulación de los derechos de los consumidores y los usuarios, presencia de un Estado vigilante, garantista y corrector, presencia y autonomía de organismos reguladores. Todos, integrantes de una red soporte y responsable del desarrollo de la Economía de un país. (p. 194)

Sin embargo, de acuerdo a lo planteado por nuestra Norma Constitucional la Economía Social de Mercado recogida en el Art. 51° de la Constitución del 1993, se fundamenta en tres principios esenciales: el reconocimiento de la autonomía privada, el reconocimiento de las libertades económicas y la aceptación del principio de subsidiariedad.

Por ende, adquiere especial relevancia los principios, derechos y libertades económicas que el Estado reconoce a favor de sus miembros; pero al mismo tiempo, también importa que dicho reconocimiento se compatibilice con el rol y las funciones que tiene el Estado en torno a su participación en el mercado, debiéndose diferenciar su actuar como empresario y su actuar como regulador.

La Economía Social de Mercado como uno de los pilares del marco normativo económico según la Carta Constitucional de 1993, exige que el Estado cumpla una serie de funciones de modo que garantice los derechos fundamentales que ésta reconoce. En este sentido, la Economía Social de Mercado como modelo propio del Estado Social de Derecho busca integrar y conjugar de manera razonable y proporcional la libertad individual y subsidiariedad estatal, y la igualdad y la solidaridad social

No obstante, esta función-deber exige que su cumplimiento se efectúe en base a una serie de principios que el mismo ordenamiento consagra, siendo que, si bien las libertades que se han reconocido a favor de los ciudadanos no son plenas, la potestad del Estado para intervenir en materia económica tampoco es irrestricta. Esto sin duda convertirá el escenario de la economía peruana en un mercado competitivo orientado a una mejor asignación de recursos que maximice el bienestar social. En síntesis, resulta necesario que el Estado, en ejercicio de su función reguladora adopte técnicas legislativas que se orienten a promover una competencia eficiente y a crear un país orientado al progreso, a fin de estabilizar las fuerzas de los agentes que entran en el mercado. Sin embargo, ésta no es una tarea fácil, dado que el Estado tiene una exigencia adicional, esto es, debe regular sin transgredir, fiscalizar sin perturbar, vigilar sin obstruir, e intervenir sin destruir, es decir debe guardar proporcionalidad y gradualidad en el ejercicio de la función legal de control y vigilancia, optimizando su gestión.

2.2.3.5.2 Ámbito laboral.

Para (Resico, 2010) El trabajo es uno de los factores de producción con los cuales se elaboran los bienes y servicios, que son el resultado tangible de la actividad económica. El salario es la retribución básica por el trabajo humano. La economía se focaliza, entre otros, en determinar las causas y variaciones en los salarios, el nivel de empleo y el nivel de ingresos. Es muy importante para entender el desempleo, que es uno de los problemas económicos más graves. Por otra parte, un objetivo de la política económica importante consiste en mantener un alto nivel de empleo. (p. 255)

En las sociedades se ha ido mejorando el sistema de trabajo al punto de que se crearon principios de mercado, y es bajo estos principios es que el derecho al trabajo permite la transacción en cuanto a las condiciones laborales, a fin de mejorar el bienestar general, así también el ordenamiento peruano recoge los principios que se han

desprendido de la organización laboral bajo la economía social de mercado, al punto que se plasmó dichos derechos en la Carta Magna, siendo regulados también en distintos instrumentos legales.

Constitución Política del Perú, Art. 22° al 29°, 29 de diciembre de 1993 (Perú).

Artículo 22°.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23°.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Artículo 24°.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

Artículo 25°.- La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Artículo 26°.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Artículo 27°.- La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario. 9

Artículo 28°.- El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.

Artículo 29°.- El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación.

2.2.3.5.3. Ámbito tributario.

En la Constitución Política del Perú de 1993 como se detalle en apartados anteriores se asume el modelo de Estado Social de Mercado, Sobre esto (Nuñez, 2014) señala que la Potestad Tributaria no es absoluta, sino que debe ejercerse en función de principios y límites constitucionales de la Potestad Tributaria, y de otro lado, que garantizan la legitimidad constitucional y la legalidad del ejercicio de la Potestad Tributaria. (p.1)

Asimismo en ese orden de ideas es menester señalar lo plasmado por el Tribunal Constitucional en el Pleno Jurisdiccional Expediente 0011-2013-PI/TC, del 27 de agosto de 2014 entre Colegio de Abogados de Lima Norte c. Congreso de la República, en el cual se desarrolló el análisis del derecho de la libre iniciativa privada en los cuales analiza la economía social de mercado y su régimen tributario llegando a la conclusión que no es absoluto, sino por el contrario, que se trata de un régimen de economía social de mercado, inspirado en el pleno desarrollo de todos los ámbitos de la personalidad y en el ejercicio de una actividad económica coherente con el bien común y el desarrollo

social en base a los siguientes argumentos pertinentes para la presente investigación.

El Tribunal ha sostenido que el derecho a la libre iniciativa privada comprende, entre otras posiciones ius-fundamentales, la facultad de toda persona natural o jurídica, de emprender y desarrollar, con plena autonomía, cualquier actividad económica de su preferencia, a través de la disposición e intercambio de bienes, con la finalidad de obtener un beneficio o ganancia material (cfr. STC 02111-2011-AA/TC, fundamento 11). Ha reconocido, igualmente, que esta faceta de la libertad debe ser coherente con la garantía de posibilidades adecuadas de autorrealización para el ser humano en todos los ámbitos de su personalidad.

Por ello, el Tribunal ha enfatizado que la “Economía Social de Mercado”, como modelo ius-fundamental económico, busca asegurar la competencia mediante el estímulo de la capacidad productiva individual, con el objeto no solo de generar la creación de riqueza, sino de contribuir con la promoción del bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (art. 44 de la CP). Esta promoción del bienestar comprende la articulación de un diversificado sistema de protección (cf. art. 64 de la Constitución), especialmente de los sectores económicamente más vulnerables (S.T.C. 0008-2003-AI/TC, fundamento 3). El modelo de economía social de mercado representa, por tanto, la condensación histórica de los valores constitucionales de la libertad y la justicia.

Del mismo modo en el fundamento 21 ha indicado que:

(...) El primer componente de una economía social de mercado es la libre iniciativa privada. Es decir, la confianza en la persona y en su capacidad, no solo para producir riqueza y progreso material, sino para administrar responsablemente el bienestar y el auge económico producidos. Este modelo rechaza todo perfil de desarrollo económico vertical y autoritario, que

descrie de la capacidad humana para auto regularse y que, desde el Estado, todo lo planifica, lo dirige y lo determina, anulando las posibilidades de libre creación del espíritu humano y de libre y responsable manejo de los bienes económicos producidos “STC 0228-2009-AA, fundamento 31 (...).

La economía social de mercado se caracteriza por poner énfasis en las libertades económicas fundamentales y por asegurar que el Estado tenga un rol subsidiario en la economía, de manera que garantice el pleno desenvolvimiento de la personalidad humana; es decir, la responsabilidad de cada persona sobre la planificación y realización de su proyecto vital en el marco de instituciones políticas, jurídicas y económicas orientadas por el valor de la equidad.

2.2.4. La economía compartida en el modelo de la economía social de mercado

2.2.4.1. Vistazo histórico.

Para entender el porqué de la economía colaborativa, es menester entender el cómo se viene desarrollando el sistema económico en la actualidad nacional. Hemos sido testigos de un crecimiento económico que ha venido desarrollando el Perú desde los años 90, esto como explica (Mendoza, 2017)

Este crecimiento fue posible gracias a la venta de materias primas, es decir, un arrasamiento de nuestros recursos naturales y la concentración de lo producido por los trabajadores nacionales: artesanos, campesinos, obreros, técnicos y profesionales. Sin embargo, quienes se benefician con este crecimiento no es el pueblo peruano sino un pequeño grupo de propietarios de empresas multinacionales pertenecientes a las potencias imperialistas y grandes capitalistas que comandan este país para concentrar riquezas. (p. 230)

Dicho modelo económico es conocido como neoliberal, que es señalado en palabras de (Puello-Socarrás, 2015) como “un proyecto económico-político transnacional de clase (capitalista). Sus manifestaciones concretas y reales se han sentido más puntualmente al nivel de la instalación de una estrategia de acumulación específica, llamada común y colonialmente: De Desarrollo” (p. 23)

Dicho modelo económico se instauró en casi todos los países del mundo y si bien tiene muchos detractores de izquierda, es de admitir que ha generado relativo orden económico. Sin embargo, dicho sistema se caracteriza por la propiedad de los medios de producción, como señala (Vargas, 2007) que “el capitalismo de mercado se define como la propiedad privada de los medios de producción y el sistema de precios como mecanismo para la asignación de la producción y distribución de recursos”. (p. 72)

2.2.4.2.-Definición

Dando como consecuencia que quien administre los medios de producción terminará acaparando la mayoría de beneficios, quedando a su disposición la administración y puesta en el mercado de bienes y servicios. Si bien dicho modelo está funcionando en la actualidad, la economía colaborativa rompe dicho paradigma al prescindir de la obtención de la propiedad para disfrutar un bien, como también un grupo de personas que son dueñas de los medios de producción sean quienes ofrezcan bienes y servicios, transfiriendo dicha facultad a cualquier ciudadano que quiera poner en préstamo sus activos sub-utilizados.

La (Comisión Europea, 2016) define la economía Colaborativa como “modelos de negocio en los que se facilitan actividades mediante plataformas colaborativas que crean un mercado abierto para el uso temporal de mercancías o servicios ofrecidos a menudo por particulares”. (p. 3) Con la venida de la economía colaborativa se ha reducido drásticamente el comercio entre proveedores y consumidores

de bienes y servicios, tomando como puente a las plataformas digitales y transmisión de datos, algo que hace algunos años resultaba imposible.

En términos generales la economía colaborativa usa el modelo de negocio llamado *crowdsourcing* la cual se refiere a que una persona es contratada para que realice una pequeña tarea que a vista de terceros podría confundirse con una relación laboral tradicional, en términos de (Otero, 2008) es:

“Llevar a cabo la prestación de un servicio a través de un llamamiento a una red indefinida de personas. Este modelo, que puede ser utilizado como un método de externalización total de los servicios de una compañía, requiere la interacción de tres agentes: i) prestadores de servicios; ii) usuarios de dichos servicios; y iii) intermediarios que, a través de una plataforma en línea, conectan a los prestadores con los usuarios y facilitan las transacciones entre ellos (plataformas virtuales). La plataforma sirve de intermediario entre el usuario que solicita la realización de una tarea y el prestador de servicios que la realizará. Los prestadores de servicios reciben de la plataforma una contraprestación por los servicios realizados, de la cual se descuenta un porcentaje por gastos de gestión de la misma. Generalmente, dicho abono solo se realiza cuando la prestación de servicios ha concluido de manera satisfactoria para el usuario y, en todo momento, los prestadores de servicios pueden decidir si aceptar o rechazar la solicitud de encargo.” (p. 6)

2.2.4.3. Clases de modelos de prestación.

Al pasar de los años, la asignación de recursos a través de la economía compartida ha venido generando tipos dentro de esta categoría, para (Alfonso; 2016), clasifica la economía compartida en tres clases: Según modelos de prestación y participantes en la

transacción, Clasificación basada en las acepciones del verbo «to share» y Clasificaciones que se centran en las plataformas colaborativas. (p. 1)

2.2.4.3.1. Según modelos de prestación y participantes en la transacción.

La primera clasificación toma en consideración los modelos de prestación y a los que participan en ella, distinguiendo a los modelos B2C (Business to consumer), B2B (Business to business), P2P (Peer to peer) y C2B (Consumer to Business). Son (Stokes, Clarence, Anderson y Rinne, 2014) quienes los explican como:

B2C se refiere a la interacción entre consumidores y compañías que son dueñas o gestionan directamente su inventario, B2B es la interacción entre compañías y otras empresas que son dueñas o gestionan directamente su inventario, P2P es la interacción entre dos o más personas para intercambiar bienes y servicios que son facilitados mediante una compañía, organización o plataforma, C2B es la interacción entre consumidores y una compañía donde la compañía se beneficia por el conocimiento o asesoría de los consumidores. (p. 12)

2.2.4.3.2. Clasificación basada en las acepciones del verbo «to share».

La segunda clasificación toma como eje central el hecho de compartir los bienes que se tienen en desuso, sub-clasificándose en cuatro ejes:

- Compartir informal sin llegar a la ilicitud
- Compartir dependiendo si se quiere llegar a una obtención de ganancia
- Compartir dependiendo a si la actividad implique intercambiar dinero
- Compartir personal o comercial.

2.2.4.3.3. Otra clasificación se enfocaría en diferenciar entre las plataformas comerciales, siendo estas la For-Profit y Not-For-Profit.

Adicionalmente (Botsman, 2010) Refiere que existen tres sistemas: Sistemas basados en producto los cuales se refiere a utilizar un producto sin necesidad de comprarlo; Sistema basado en mercados de redistribución el cual se refiere a la redistribución de bienes que ya han sido usados o adquiridos a los que se podría considerar de segunda mano; y los Sistemas basados en estilos de vida colaborativos referido al intercambio o compartir bienes tangibles como casas o menos tangibles como tiempo, intereses, habilidades, etc. (p. 212)

2.2.4.4. Ventajas de la economía colaborativa.

Según (Máñez y Gutiérrez, 2016), la economía colaborativa señala cuatro grandes beneficios que devienen del modelo de economía compartida siendo estos:

- Plataformas digitales que conectan oferta y demanda: El modelo de economía colaborativa se dispone mediante medios digitales los cuales conecta la oferta y demanda en tiempo real, siendo el internet una herramienta democrática y descentralizada.
- Transacciones que reducen los costos de “poseer”: Mediante este modelo las personas pueden mitigar los costos asociados a la propiedad, lo cual facilita el acceso a ciertos bienes.
- Mayor interacción social: La economía compartida se ha fortalecido el intercambio horizontal configurando un sentido de comunidad y ciudadanía mediante la solución de problemas de sus pares.
- Democratización: Mediante este modelo se ha buscado un camino más viable al desarrollo económico, convirtiéndose en una respuesta dinámica a ineficiencia de asignación de recursos. (p. 5)

En ese orden (Ranchordás, 2015) señala que entre otras ventajas podemos identificar: “menores precios, comunidades más fuertes, un

mayor número de participantes en el mercado, y mayor acceso a servicios que una vez fueron considerado como un lujo.” (p. 54)

2.2.4.5. Reputación y confianza en la economía colaborativa

Al querer estudiar la economía compartida, es necesario entender que el pilar principal que ayuda a que dicho modelo de negocio se sustente, es la confianza, principalmente la confianza que existe entre los usuarios y los proveedores de servicios. Podría interpretarse como algo más que evidente para cualquier transacción comercial o incluso cualquier relación interpersonal, la confianza es necesaria y está presente, sin embargo, para la economía colaborativa este valor toma un papel más trascendental, incluso indispensable.

Para (Hosmer, 2009): “Desde un punto de vista económico, la confianza es concebida como la expectativa de una parte (persona, grupo o empresa) acerca de un comportamiento éticamente justificable en una regulación de intercambio económico de mutua reciprocidad” (p. 37). Si bien para cualquier otra transacción económica la confianza puede pasar a un segundo plano, es menester entender que la mutua reciprocidad es indispensable ya que solo así se pueden satisfacer las expectativas de ambas partes.

2.2.4.6. Confianza en la economía colaborativa

Para profundizar en cómo la confianza termina siendo el pilar principal en el modelo de economía colaborativa, y sobre todo en cualquier transacción económica electrónica debemos atender a sus características propias:

Para (Rojas, Arango y Gallego, 2009), refiere que la confianza esta tiene cuatro características generalmente aceptadas: Fideicomitente y fideicomisario, Vulnerabilidad, Acciones producidas y Problema subjetivo. (p. 264)

- Fideicomitente y fideicomisario: Para (Comitre, Bazán, Farfán, Gutiérrez, Navarrete. y Valdez, 2015):

El elemento más importante del fideicommissum es la confianza en el fiduciario, por cuanto no existía ningún tipo de acción que lo coaccionara para que cumpla con el encargo: era únicamente un deber de conciencia que no originaba obligación civil alguna. Pero esto se convirtió finalmente en su principal defecto, y propició la intervención de las autoridades de la época, con lo cual pasó de ser una figura del derecho sucesorio a una del derecho civil. (p.20)

En el modelo de economía compartida será el fideicomitente quien encarga al fideicomisario la realización de una labor o tarea basada en confianza; por ejemplo, en la aplicación Blablacar el fideicomitente será el usuario que recurre al fideicomisario para que lo transporte, este último recibe la confianza otorgada por el fideicomitente para que vigile por su seguridad y asegure el cumplimiento de la tarea otorgada.

Vulnerabilidad: Para (Rojas, Arango y Gallego, 2009): “Los fideicomitentes deben estar dispuestos a hacerse vulnerables de la confianza para ser operativos, antes de tomar el riesgo de perder algo importante para ellos y depender de la explotación de la vulnerabilidad por parte de los fideicomisarios” (p. 265). Al respecto en los modelos de economía colaborativa, de no existir el riesgo, los fideicomisarios no podrían redituarse su esfuerzo y su labor realizada en el ámbito de confianza.

Acciones producidas: En las transacciones electrónicas, la confianza generada da pie a que el usuario genere dos conductas. Para (Wang y Emurian, 2005), estas acciones son:

Realizar una compra en línea del comerciante, presumiblemente incluyendo el suministro de información de tarjetas de crédito e información personal en la transacción, y compras de la ventana en el sitio web del comerciante. Cualquiera de estas acciones

brinda resultados positivos a los comerciantes en línea, como ventas reales o potenciales. Para participar en tales actividades, los consumidores deben estar seguros de que tienen más que ganar que perder. (p. 112)

Problema subjetivo: Para (Wang y Emurian, 2005) refieren que: “El nivel de confianza que se considera suficiente para realizar transacciones en línea es diferente para cada individuo. Las personas también tienen diferentes actitudes hacia las máquinas y la tecnología.”, En el modelo de negocio de economía colaborativa, cada usuario actuara de manera distinta en base a la confianza que puedan otorgar, no todos son iguales, y esto es una de las causas que explican por qué aún no se ha proliferado el uso de estas tecnologías en ciertos países o ciudades del mundo.

2.2.4.6.1. Reputación

Para la (Cámara Argentina de Comercio y Servicios, 2017) “La característica más destacada de los impulsores de estos modelos es la generación de confianza entre los actores del intercambio comercial que permiten las plataformas online, ya que en estas tanto propietarios como consumidores pueden calificarse generando una reputación basada en evaluaciones mutuas”. El mejor indicador que hasta el momento se tiene es la reputación, si bien la economía compartida basa su modelo de negocio en el disfrute de activos de desconocidos que no están siendo utilizados, dicho modelo sería inviable si entre personas no existiría un mínimo de entendimiento, esto porque es muy difícil dejarle a alguien que no conozcamos que disfrute de nuestros bienes. Es en este escenario donde la reputación es la carta de presentación de quienes participan en este modelo de negocio, tanto usuarios como prestadores de servicio deben esforzarse por mantener y subir su reputación frente a los demás, ya que solo con esta característica se puede conseguir más clientes o mayor cantidad de ofertantes de servicios.

2.2.4.7. Retos regulatorios

Si bien, como se ha señalado antes, la economía compartida trae muchos beneficios para la sociedad, sin embargo, es necesario identificar también los problemas o inconvenientes que pueden surgir de no atender al ámbito regulatorio.

Existen diversas posturas sobre cómo abordar el problema en cuento a la regulación. (Codagnone, Biagi y Abadie, 2016) realizan una clasificación del cómo se puede abordar dicho problema, destacando cuatro posturas: la no intervención, regulación generalizada de la economía compartida, regulación y liberalización, y el enfoque híbrido con regímenes *ad hoc*. (p.59)

2.2.4.8. Posturas regulatorias.

2.2.4.8.1. No intervención.

Como menciona (Alfonso, 2016) “Este enfoque, basado en la auto-regulación, es el propio del planteamiento económico liberal y apunta dos de los peligros que entraña la regulación: de un lado, la captura del regulador por parte de las industrias”. Si bien a algunos sectores económicos a nivel nacional se les permite la autorregulación dependiendo de sus características propias, a otros se les impone una regulación como tal.

La autorregulación es permitida cuando la actividad económica, sin necesidad del Estado, puede alcanzar la eficiencia en la asignación de recursos, esto es llamado el óptimo de Pareto¹.

2.2.4.8.2. Regulación generalizada de la economía compartida.

Mediante este enfoque lo que se busca es lograr el *level playin field* (nivelar el campo de juego), mediante la importación de la regulación ya existente de sectores similares hacia el modelo que se busca regular. Es necesario señalar que dicho enfoque ha sido descartado por varios autores al considerar que no toma en

¹ Es conocido como la situación en la que no se pueden realizar mejoras en la asignación de recursos de un sistema sin hacer que empeore otro.

consideración las nuevas actualizaciones tecnológicas que se han implementado últimamente.

2.2.4.8.3. Regulación y liberalización.

Este enfoque es similar al anterior en cuanto se refiere a nivelar el campo de juego, pero busca lograrlo con dos acciones: liberalizar el sector ya regulado y regular al nuevo sector.

2.2.4.8.4. Enfoque híbrido con regímenes Ad Hoc.

Este enfoque resulta más adaptable a cada contexto social y económico, ya que no busca una regulación ya utilizada y desregular por completo: sino como menciona (Miller, 2016) que, aunque cualquier transacción pueda realizarse mediante medios tecnológicos o cualquier plataforma, no puede imponerse una regulación transversal, ya que cada una responde distinto dependiendo a sus características. (p. 152)

2.2.5. Asimetría informativa

La asimetría informativa es un problema con el que se ha querido lidiar desde hace mucho tiempo, en el Perú estos esfuerzos fueron sostenidos por INDECOPI, lo que ha buscado es tutelar el derecho de los consumidores frente a la desigualdad informativa que se genera en cualquier transacción económica.

Siguiendo la definición propuesta por (Morales citado por Salas, 2006)

La Asimetría Informativa es una característica intrínseca a cualquier transacción económica (e incluso a otros aspectos sociales), en tanto que siempre en un intercambio de bienes y servicios habrá un actor mejor informado que otro. En efecto, dicho actor suele tener mayor y mejor información sobre los productos y servicios que ofrece en el mercado, lo que genera que ciertas prácticas puedan distorsionar excepcionalmente el buen funcionamiento del mismo. (p. 187)

Esta desigualdad informativa ha devenido en una situación de disparidad al momento de contratar ya que causa que los agentes económicos presenten diferencia de poder al momento de contratar, por lo general esta carga informativa la posee quien es dueño de los medios de producción, es por esto que los productores invierten para que sus procesos productivos sean más transparentes y atraigan mayor cantidad de consumidores. Así también la Constitución Política en su artículo 65 y la Ley de Protección del Consumidor en su Art. 5 establecen este deber de informar a los proveedores.

Para la economía colaborativa en cambio sucede un problema distinto al que puede suceder en un mercado convencional, por dos motivos: primero los tratos que se acuerdan con los proveedores de servicio (taxis, hospedaje, etc.) son a través de un tercero y segundo, este tercero es quien fija el monto a cobrar. Si bien las empresas que administran redes de economía colaborativa le brindan información al usuario sobre con quien se está contratando, estas empresas omiten informar el criterio que usan para establecer los montos que cobran, siendo esta información completamente cautelada por estas empresas.

2.2.5.1. Repercusión de la asimetría informativa en el desarrollo de la economía compartida.

En mercados imperfectos existen asimetrías informativas, esto quiere decir que la información que manejan los agentes de mercado es distinta para cada uno, causando que las transacciones comerciales no sean justas y se dé una situación de competencia desleal; este fenómeno se ha presentado usualmente en el mercado, causando que los consumidores finales tengan menor información que los agentes que ofrecen el servicio, causando que no se tomen decisiones con pleno conocimiento de todos los factores; podremos tomar por ejemplo al sector turístico, que dependiendo el país, los precios de los hospedajes puede resultar ser muy elevado, sin embargo en la economía colaborativa, al existir mayor transparencia, los consumidores pueden tomar mejores decisiones.

Sobre esto señala (Maudes, Sobrino e Hinojo, 2017) que “No es casualidad que la economía colaborativa se haya desarrollado inicialmente en sectores como el turismo, el transporte, las finanzas o los servicios profesionales y a los hogares. En todos ellos existía tradicionalmente una falta de información para el consumidor o, alternativamente, una ventaja informativa para el proveedor.” (p. 10)

Añaden (Buenadicha, Cañigüeral y De León, 2017)

La existencia de asimetrías de información que resulta del control unilateral de los datos de suscriptores o usuarios crea la necesidad de establecer parámetros regulatorios a favor del consumidor, a quien la legislación usualmente trata como “débil jurídico.” La legislación sobre consumidores se diseña para las transacciones en las que se debe proteger a una parte débil (por lo general el consumidor); sin embargo, en la economía colaborativa se desdibuja la frontera entre consumidores y empresas debido a que se trata de relaciones multilaterales. (p. 18)

2.2.5.2. Tributación en el ámbito de la economía compartida.

2.2.5.2.1. Tributación en el Perú.

Al referirnos a la tributación en el Perú, nos referimos al conjunto de normas que regulan los tributos al Estado, el cual se encuentra regulado por la Constitución Política del Perú y por el Código Tributario, así menciona (Bravo, 2006)

El Código Tributario no es el Código de la Administración Tributaria, es más bien la norma que regula las relaciones entre los sujetos que rodean el fenómeno tributario y sus consecuencias económicas y jurídicas, a los cuales denominamos como operadores del Sistema Tributario. (p. 87)

En el Perú el órgano con potestad tributaria es la SUNAT, así también existen distintos tipos de impuestos en el Perú, tales como el

IGV (Impuesto General a las ventas), Impuesto a la Renta, ISC (Impuesto selectivo al consumo), ITF (Impuesto a las Transacciones financieras), RUS (Régimen Único Simplificado) y aranceles.

- Impuesto a la Renta

Para la legislación peruana la base jurisdicción de ese impuesto se guía por los criterios de domicilio y fuente. Como señala (Castillo, 2000) “A modo de introducción, debemos señalar que estarán sujetas al Impuesto a la Renta la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a las disposiciones del TUO, se consideren domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las personas jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora. En caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de sus sucursales, agencias o establecimientos permanentes, el impuesto recaerá sólo sobre sus rentas gravadas de fuente peruana.” (p. 38)

Así también existe 5 categorías del Impuesto a la Renta: 1ra Categoría referido al alquiler de bienes muebles o inmuebles, 2da Categoría referido a las ganancias de valores mobiliarios, 3ra Categoría referido a los ingresos obtenidos de empresas, 4ta Categoría referido al trabajo independiente y la 5ta Categoría referido al trabajador dependiente.

- Impuesto General a las Ventas

En palabras de (Ezeta, 2017) “El Impuesto General a las Ventas (en adelante, IGV) es un tributo que jurídicamente grava la venta de bienes muebles y la prestación de servicios en el país, entre otras operaciones, pero que desde una perspectiva económica persigue afectar el consumo final de bienes y servicios, como expresión de capacidad contributiva, diseñado bajo la forma de lo que se conoce en doctrina como Impuesto al Valor Agregado” (p. 172) Este impuesto grava las fases de producción de bienes, los cuales asume el consumidor final, siendo usualmente añadido al precio de venta de los productos, En el Perú se grava con el 18%.

2.2.5.2.2. Economía colaborativa y tributación

En el Perú las aplicaciones que trabajan bajo el modelo de Economía Colaborativa tributan impuestos debido a que el Código Tributario los obliga, esto debido a que estas empresas tienen su residencia fiscal en el Perú (domiciliados), sin embargo, aquellas Empresas que prestan servicios y tienen su residencia fiscal fuera del Perú, por ejemplo, países como Holanda, no tributan por estar en la categoría de “No Domiciliada”, prestando servicios digitales en el Perú.

Sobre la condición de no domiciliado, explica (Castillo, 2000)

Que hay dos efectos importantes derivados de la condición de domiciliado del contribuyente extranjero, primero está referido al tipo de rentas obtenidas por dichos contribuyentes, que estarán sujetas al Impuesto a la Renta. Como se ha señalado, el contribuyente domiciliado en el país tributará por la totalidad de sus rentas de fuente peruana y extranjera; es decir, tributará por sus rentas de fuente mundial. De otro lado, el contribuyente no domiciliado en el país tributará únicamente por la totalidad de sus rentas de fuente peruana. El segundo está referido a la tasa aplicable. La tasa efectiva aplicable a las rentas obtenidas por las personas naturales será siempre menor que la tasa única aplicable a las rentas obtenidas por las personas naturales no domiciliadas, fijada en 30% (...).

Por esta situación, la mayoría de pagos se realizan por tarjetas de crédito o débito, debido a esto, resulta virtualmente imposible realizar las retenciones, más aún cuando los usuarios resultan ser también consumidores finales, una alternativa resulta que los bancos puedan actuar como agentes retenedores, sin embargo, ello resultaría en una iniciativa legislativa.

Sobre este asunto es fácil creer que las empresas que trabajan bajo la economía colaborativa no tributan, sin embargo, dicha situación

no podría ser posible, ya que al tener presencia en el Estado y estar registradas también implica que deban de estar al día en sus obligaciones, esto si quieren desenvolverse sin barreras en el mercado, así también estas empresas al tener como eje principal la conexión con los usuarios, resultan más visibles para el radar del Estado y sus fiscalizaciones.

Sobre esto menciona (Rodríguez, 2020)

Lo que sucede es que las plataformas y aplicativos digitales, al llevar a cabo el negocio a través de estos mecanismos, generan eficiencia financiera, dado que necesitan menos recursos tangibles, infraestructura y recursos humanos. Eso no es competencia desleal. El reto de los negocios tradicionales es encontrar un modelo que les permita alcanzar la eficiencia financiera. En la medida que todos los agentes, tanto aquellos que llevan su modelo de negocio en mecanismos tradicionales como los de plataformas digitales, cumplan con los requerimientos de la ley en forma correcta, paguen impuestos, estén registrados, lleven planillas, registren a sus trabajadores y respeten derechos intelectuales, no debería haber ningún problema. (p. 1)

Sin embargo, existen empresas que trabajan lejos del radar del Estado, esto debido a que como los canales de atención se han ido modernizando y digitalizando con los años, pueden ofrecer sus servicios de manera digital sin necesidad de tener un registro o RUC, tampoco necesitan de una planilla de trabajadores dentro del país para que puedan, funcionar, a esto podríamos mencionar ejemplos a servicios de *streaming*.

2.2.5.3. Derechos Laborales en la economía compartida

2.2.5.3.1. El trabajo en el Perú

En el entorno digital, el desarrollo de los derechos laborales presenta un desafío para la regulación, ya que resulta ineficiente aplicar

la legislación nacional a nuevos entornos, para esto analizaremos como se aborda los regímenes laborales en la legislación nacional.

En el Perú al hablar de los regímenes laborales usualmente nos referimos a los más conocidos tales como los regímenes laborales de la actividad pública y privada regulados por los decretos legislativos 276 y 728 respectivamente, sin embargo, existen muchos más los cuales son fácilmente ignorados.

Esta diversidad es explicada por (Valdeiglesias, 2018)

A manera de antecedentes, que la Constitución Política del Perú del 1979 establecía un sistema único que homologaba las remuneraciones, bonificaciones y pensiones de los servidores del Estado. Se puede afirmar que durante su vigencia existía un sistema único; sin embargo, dicha norma no se plasmó realmente. Posteriormente en virtud a la entrada en vigencia de la Constitución de 1993, la norma homologatoria fue eliminada, lo que generó dispersión no solo en la legislación laboral, sino en la estructuración remunerativa. (p. 164)

En la actividad pública se puede identificar diversos regímenes laborales los cuales subdividimos en tres grupos: el primer grupo está conformado por los regímenes generales (D.L. 276 referido a la actividad administrativa, D.L. 728 referido a la actividad privada y el D.L. 1057 referido al contrato de administración de servicio).

El segundo grupo se refiere a las carreras especiales (Ley 24029, Ley 29062 referido a los profesores, Ley 23733 referido a los docentes universitarios, Ley 23536 referido a los profesionales de salud, Ley 28561 el cual regula los asistenciales de salud, Ley 29277 referido a magistrados, D.L. 052-1981 el cual regula a los fiscales, Ley 28091 sobre diplomáticos, Ley 29709 sobre servicios penitenciarios y la Ley 28356 sobre militares y policías). El tercer grupo se refiere al régimen

laboral especial en la actividad pública (D.L. 1024-2008 sobre Gerentes Públicos y el D.L. 25650-1992 referido al fondo de apoyo gerencial).

Por otro lado, en la actividad privada el estado establece reglas comunes para todos los empleados en este sector los cuales se aplican como directrices en el reconocimiento de sus derechos. Sin embargo, cual sea el régimen laboral en la que se desempeña un trabajador, existen elementos esenciales del contrato laborales que se establecen para todos estos regímenes sin excepción, los cuales sirven para identificar si estamos frente a una relación laboral (prestación personal, subordinación y remuneración).

Sobre la prestación laboral, esta se encuentra descrita en el Artículo 5° Ley de Productividad y Competitividad Laboral², mientras que la subordinación se encuentra descrita en el Artículo 9° y la remuneración en el Artículo 6°, siguiendo a (Cornejo, 2011):

La prestación personal de servicios, como su nombre lo indica, implica que nadie salvo el trabajador puede ejecutar el servicio contratado, lo que determina que el servicio que debe prestar un trabajador sea “personalísimo”. La remuneración es la contraprestación que corresponde percibir al trabajador por haber puesto su fuerza de trabajo a disposición del empleador, que puede pagarse en efectivo o en especie, que es de libre disposición y que puede pagarse por unidad de tiempo o unidad de obra. (p. 140)

Sobre la subordinación (Neves, 1997) señala que “La subordinación es un vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor de trabajo, en virtud del cual el primero le ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirla. Sujeción, de un lado, y dirección, del otro, son los dos aspectos centrales del concepto” (p. 25)

Son estos tres elementos que para la legislación peruana resultan imprescindibles al momento de querer constituir un contrato laboral,

² Texto Único Ordenado del D.L. 728. D.S N° 003-97-TR Publicado el 27.03.1997

estos elementos deberán ser tomados en consideración al momento de querer extrapolar al campo de la economía colaborativa, porque, si bien en dicho campo existe la prestación de servicio, se deberá también considerar la naturaleza de dicha actividad.

2.2.5.3.2. Economía compartida y derechos laborales

Si bien la economía colaborativa es un fenómeno económico que se está suscitando en la mayoría de países con acceso a internet, este fenómeno se desarrolla y aborda de manera distinta en cada nación, esto debido a factores económicos, sociales, culturales, etc., para el ámbito peruano es necesario tener en consideración factores como la informalidad que se ha venido combatiendo desde los años 80, así como la crisis económica y las guerras armadas, siendo estos factores que repercutieron en el mercado laboral.

El (Banco Mundial, 2010) señala que “En 1997, el mercado laboral peruano se caracterizaba por un bajo desempleo abierto, una amplia informalidad y una concentración del empleo en sectores de baja productividad. (...) Entre 1997 y 2002 los indicadores del mercado laboral se deterioraron a medida que el crecimiento se desaceleraba considerablemente. (...) La situación del mercado laboral se revirtió sustancialmente con el auge económico de 2002-2008 (...) La calidad del empleo y la tasa de pobreza también mejoró durante el auge” (p. 13)

En el Perú la informalidad es un problema que se está buscando combatir, sin embargo, esta se produce por el poco valor añadido que se le da al trabajo en el Perú, así lo explica (Cuadros, 2016):

La informalidad laboral es generada fundamentalmente por los paupérrimos niveles de productividad observados en el segmento de la microempresa y parte de la pequeña empresa (que, a su vez, se reflejan en las altas tasas de subempleo por ingresos que muestran), lo cual les dificulta cumplir con los costos laborales derivados del régimen general, y no por el hecho de que

los beneficios laborales sean (supuestamente) demasiado onerosos.

Esta situación deviene en el bajo índice de productividad laboral a nivel mundial, esto no quiere decir que el trabajador peruano labore menos en comparación con cualquier otro trabajador de otro país, si no que el valor añadido es menor al desarrollar la misma actividad. Podría entenderse entonces que durante el proceso productivo el valor que se le añade a un bien o servicio es menor en relación al desarrollado por otra persona en otro país, siendo las causas de este fenómeno la poca especialización, la oferta de servicios en el sector primario y el poco interés por innovar.

La economía colaborativa se puede entender como el prestar servicios a través de plataformas digitales, para describir mejor esta actividad debemos centrar nuestra atención en las relaciones que existen.

- Prestador de servicios – Dueño de plataforma: El prestador de servicios suscribe un contrato de arrendamiento por el acceso a la plataforma, en dicho contrato el dueño de la plataforma se compromete a permitir el acceso a la plataforma para poder contactar con usuarios, mientras que el prestador de servicio se compromete a retribuir un porcentaje del costo del servicio.

- Usuario – Prestador de servicios: El usuario recibe el servicio a cambio de la contraprestación, sin embargo, esta contraprestación no es fijada por el prestador de servicios, sino que es la plataforma quien asigna el valor tomando como referencia parámetros propios.

- Dueño de la plataforma – Usuario: El usuario debe registrarse en la plataforma para poder así acceder al servicio, también puede darse el caso en el que usuario puede pagar directamente al dueño de la plataforma por el servicio adquirido.

Entendemos entonces que la tasa de informalidad en el Perú es muy alta y que, a pesar de los intentos del gobierno por querer acortar dicho porcentaje, aún queda un camino arduo por seguir, pero la

economía colaborativa no acorta dicho porcentaje, esto debido a que por su naturaleza jurídica es entendido como un contrato civil y no como un contrato laboral, esto debido a que no junta con todos los requisitos para tal modalidad contractual.

- Prestación personal³: La LPCL establece que para que un servicio tenga naturaleza laboral es necesario que sea prestado de forma personal, a esto los servicios prestados mediante el modelo de economía colaborativa en ocasiones se exige como en ocasiones no, cuando se trata de servicios de transporte si es requerido el carácter personal, sin embargo, cuando se trata de servicios de hospedaje no se requiere este carácter. Por ende, no es un requisito que se aplique de manera general al concepto de economía colaborativa.

- Realizado de forma subordinada: Para (Pacheco, 2012) “La subordinación o dependencia es el elemento característico de la relación laboral. Se deduce de diversos elementos, entre los que destacan: el poder de dirección, incluyendo el ius variandi, el poder disciplinario y el horario de trabajo.” (p. 53) En el servicio otorgado mediante la economía colaborativa existe dicho elemento, ya que es dueño de los activos es quien tiene la libertad de prestación de servicios y de la dirección.

- A cambio de una remuneración⁴: La remuneración como tercer elemento constitutivo del contrato de trabajo tampoco está presente. Debido a que es el prestador de servicio es quien cobra al usuario por su trabajo realizado y parte de esta cantidad se usa para pagar la plataforma arrendada.

³ LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL. Art. 5 Los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa solo por el trabajador como persona natural. No invalida esta condición que el trabajador pueda ser ayudado por familiares directos que dependan de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores.

⁴ LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL. Art. 6 Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición. Las sumas de dinero que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal, como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena, tienen naturaleza remunerativa

Se puede concluir entonces que la economía colaborativa no cuenta con los elementos esenciales del contrato de trabajo, y por ende no se le pueden aplicar las normas laborales, en cambio jurídicamente se asemeja a un contrato civil de arrendamiento. Los oferentes de servicio no podrían entonces recibir los beneficios de un contrato laboral tales como la CTS o vacaciones remuneradas.

2.2.5.3.3. Protección jurídica del derecho laboral de los trabajadores en el modelo de la economía colaborativa.

La Economía Colaborativa, proviene de la expresión inglesa “Sharing Economy” (Gansky 2010) y es atribuida a Lisa Gansky y Rachel Botsman, siendo que esta última la definió como “una economía basada en redes difusas de individuos y comunidades conectadas frente a instituciones centralizadas, transformando la manera en la que podemos producir, consumir, financiarnos y aprender” (Sanchez; Pag. 71).⁵

Es un sistema que ha propiciado una nueva forma de prestación de servicios. En muchas de sus manifestaciones, queda claro que no se trata de un trabajo productivo por cuenta ajena. Pero en algunos otros casos, no resulta del todo claro si se aprecian derechos laborales en favor de quienes realicen los servicios. El escenario se vuelve aún más complejo cuando la actividad se vuelve cotidiana para quien la realiza, su ejecución se direcciona (algorímicamente) y la misma constituye el medio de vida de quien la realiza.

En ese sentido necesita de reglas que delimiten sus alcances, esta situación se ha visto como problemática a nivel internacional, es así que incluso en diversos Tribunales Europeos, han adoptado diversas posibles soluciones para regular esta nueva realidad acorde al avance y las nuevas necesidades como, las apps de *delivery* implican una relación

⁵ El Derecho del Trabajo y su Nuevo Rol Ante Las Plataformas Digitales De Trabajo - Hacia Un Nuevo Status En Las Relaciones Laborales: El Trabajador Con Autodeterminación Restringida. Tesis para optar el grado de MAESTRO EN DERECHO DEL TRABAJO - USMP 2021- Autor: ANTONIO FERNANDO VARELA BOHORQUEZ.

de trabajo respecto del repartidor y la aplicación que lo vincula, ello en virtud a la dependencia económica y organizativa de quien lleva a cabo la actividad de reparto, respecto de la empresa que aloja el aplicativo móvil.

A nivel nacional, aún no contamos con pronunciamientos legales o jurisprudenciales que delimiten el tema y sus alcances. Sin embargo, ello no debe dejar de lado a este colectivo de personas que cada día en mayor número realizan esta labor y se enlistan en este tipo de aplicativos, más aún en un contexto de pandemia.

En el contexto laboral actual resulta difícil identificar los supuestos de hecho y las consecuencias jurídicas para regular (desde cualquiera de sus ramas) a este tipo de intercambios. Los operadores de justicia peruanos, más temprano que tarde, deberán optar entre soluciones diversas, debido a las diferencias reales que existen entre cada modelo de negocio que se exterioriza a través de un aplicativo móvil.

Sin embargo, pese al incremento de estos nuevos servicios, en el Perú aún no se cuenta con reclamos de derechos laborales, a propósito de trabajo realizado mediante modelos de negocio de economía colaborativa. Ante esta situación resultaría necesario preguntarse ¿Qué ocurrirá cuando se judicialicen estos posibles reclamos de los trabajadores? Pues ante ese supuesto correría la idea de judicializar dichos reclamos para darle una solución, sin embargo, judicializar para buscar una solución no resultaría lo más eficiente y viable como Estado.

Ante la falta de jurisprudencia y doctrina por parte del Estado Peruano resulta necesario tomar como referencia más enfocada en el tema a la jurisprudencia europea en aquello que se refiere a servicios prestados a través de aplicaciones de reparto o *delivery*.

Tal y como lo señala el (Privat, 2021) quien señala sobre el escenario europeo: El 22 de abril de 2020, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), mediante un Auto que atendió la cuestión pre judicial planteada en el asunto Yodel Delivery Network (C-692/19),

con la finalidad de delimitar los alcances de la Directiva 2003/88, la cual sirve para desarrollar aspectos concernientes en materia de tiempo de trabajo, excluyó de laboralidad a los contratos de servicios cuando la persona contratada pueda:

“(...) utilizar subcontratistas o sustitutos para realizar el servicio que se ha comprometido a prestar; - aceptar o no las diversas tareas ofrecidas por su presunto empleador, o fijar unilateralmente el número máximo de esas tareas; (...) para proporcionar sus servicios a terceros, incluidos los competidores directos del empleador putativo, y (...) fijar sus propias horas de "trabajo" dentro de ciertos parámetros y adaptar su tiempo a su conveniencia personal y no únicamente a los intereses del presunto empleador, siempre que, en primer lugar, la independencia de esa persona no parezca ficticia y, en segundo lugar, no sea posible establecer la existencia de una relación de subordinación entre esa persona y su presunto empleador. (...) Sin embargo, corresponde al órgano jurisdiccional remitente, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes relacionados con esa persona y con la actividad económica que desarrolla, clasificar su situación profesional en el marco de la Directiva 2003/88”.

Sobre la base de lo planteado, y ante la presencia copulativa de dichos elementos, el TJUE advierte que no existiría una relación laboral. Sin embargo, no debemos perder de vista de que lo que hace el TJUE es señalar que, si bien las cuatro características excluyen de laboralidad a un supuesto de prestación de servicios de reparto o delivery, se requiere además que se acredite: 1. Independencia (económica y organizativa); y No exista subordinación.

Por otro lado, el Tribunal Supremo español (TS), a través del Pleno de su Cuarta Sala de lo Social, declaró que la relación existente entre un repartidor y la empresa titular de la marca Glovo es de naturaleza laboral.

Para ello, consideró que en los servicios que prestan los repartidores a través de la aplicación Glovo, se aprecian rasgos

característicos o propios de una relación laboral, siendo los más determinantes aquellos aspectos de dependencia económica y operativa que subyacen en este tipo de vínculos, y en atención a que este supuesto no implica el desarrollo de actividades por cuenta propia. En efecto, el TS señaló además que la empresa titular de la marca Glovo “no es una mera intermediaria en la contratación de servicios entre comercios y repartidores. Es una empresa que presta servicios de recadería y mensajería fijando las condiciones esenciales para la prestación de dicho servicio. Y es titular de los activos esenciales para la realización de la actividad. Para ello se sirve de repartidores que no disponen de una organización empresarial propia y autónoma, los cuales prestan su servicio insertado en la organización de trabajo del empleador”. (Fundamento 18)

(Privat, 2021) Un sector de la doctrina nacional apunta más bien a que existen nuevos indicios de laboralidad que pueden ayudarnos a identificar las consecuencias laborales de este tipo de trabajo, como son la propiedad y gestión de la información que se maneja a través de estos aplicativos, o la reputación online de quien presta servicios y que incide en las decisiones que toma el cliente (empresa titular del aplicativo) u otros agentes del mercado digital. (p. 6).

De lo señalado, resulta necesario poner en agenda la regulación de este tipo de servicios respecto a los derechos laborales por la vulnerabilidad de quienes la realizan sobre todo si se dedican a tiempo completo y subsisten con dicho servicio (delivery) el cual implica ser un trabajo precario, por no acceder a beneficios laborales. Las coberturas en materia de seguridad y salud son limitadas únicamente al tiempo efectivo de trabajo, en algunos casos. Es cierto que se aprecian elementos de autonomía en la actividad que llevan a cabo los repartidores por aplicativo, pero no es menos cierto que en la mayoría o totalidad de casos se aprecia una marcada dependencia económica y organizativa respecto del aplicativo.

Por ello, ante el escenario actual resulta necesario tomar como alternativas las señaladas por (Privat; 2021)

- La formulación de instrumentos normativos. - Iniciativas legislativas, o proyectos normativos avocados a tratar y diferenciar entre los modelos de negocio existentes (tarea de alta complejidad).
- La consideración judicial (a nivel de Corte Suprema en casación) de estas personas como trabajadoras para todo efecto legal, siendo necesario que el demandante (el repartidor) acredite la existencia de una plataforma que dirija las actividades prestadas, y se demuestre su dependencia económica y organizativa (de acceso a los servicios que mediante ésta se ofrecen). (p. 6)

En ese sentido, los esfuerzos que se lleven a cabo como Estado para su atención (iniciativas legislativas), no solo servirán para abastecer de mejores elementos de análisis a los operadores de justicia laboral, sino que permitirá que respondamos mejor como país a un fenómeno ampliado exponencialmente con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

2.3. Marco Conceptual:

Desarrollo del modelo de la economía compartida

Regulación jurídica

Protección Jurídica

Asimetría informativa

Beneficios de una economía compartida.

Derechos Laborales

CAPITULO III: METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica

3.1.1. Enfoque metodológico

Para el desarrollo de la investigación se ha optado seguir el enfoque cualitativo (permite recolectar datos sin medición numérica). En ese sentido, se justifica desde el punto de vista de los siguientes autores:

Para Álvarez, J. (2003):

La investigación cualitativa busca la subjetividad, y explicar y comprender las interacciones y los significados subjetivos individuales o grupales. Para explicar o comprender, los humanos necesitamos marcos referenciales en los cuales realicemos estas acciones. Así, pues, cuando ingresamos al terreno de la investigación cualitativa nos encontramos con la necesidad de contar y conocer estos diferentes marcos interpretativos referenciales. (p. 43)

Mientras Taylor, S. y Bogdan, R. (2002), señalan que:

La (...) metodología cualitativa se refiere en su más amplio sentido a la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable (p. 20).

Por otra parte, Casilimas, C. A. (2002), indica que:

(...) la principal diferencia entre los llamados enfoques cuantitativos y cualitativos no estriba exactamente en el uso de números en el primer

caso y en el no uso de estos en el segundo. Las diferencias tienen que ver, en cambio, con dos cosas más importantes que eso: en primer lugar, el tipo de intencionalidad y en segundo, el tipo de realidad que uno y otro enfoque investigativo pretenden abordar. Acerca de la intencionalidad (...) el orden cualitativo le apunta más a un esfuerzo por comprender la realidad social (...) visto a partir de la lógica y el sentir de sus protagonistas, por ende, desde sus aspectos particulares y con una óptica interna (p. 11).

Los autores en mención, explican la importancia del enfoque cualitativo; es decir, su importancia radica y se fundamenta en la recolección de información descriptiva sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en proceso de interpretación, comprensión y explicación del tema en investigación.

Además, este enfoque evalúa el desarrollo natural de los sucesos, es decir, no hay manipulación con respecto a la realidad.

Por otra parte, se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones del hombre y sus intenciones. En consecuencia, el enfoque cualitativo es entendido como un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo visible, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, grabaciones y documentos. Busca principalmente expansión de los datos e informaciones, entendiendo el sentido y significado de los hechos.

Por estas razones, el enfoque cualitativo sirve para entender las subjetividades, de la población y su actuar en base a los factores sociales y culturales en base a la observación, grabaciones y recolección de información, buscando la expansión de datos que influyen en el desenvolvimiento del Mercado, y como la legislación jurídica peruana aborda este problema en base al desarrollo propio de la sociedad.

3.1.2. Postura epistemológica

Por la naturaleza del estudio, la investigación se centra en el desarrollo dogmático jurídico, porque el pilar fundamental para aportar con

nuevos conocimientos al derecho es acudir al estudio de la doctrina a fin de analizar las diferentes posturas teóricas de los autores que permitirán fundamentar el trabajo desarrollado, por otro lado, se acudirá a la revisión e interpretación de la normatividad si es que esta figura jurídica se encuentra regulada, poniendo énfasis en los estudios realizados por diversos autores reconocen dicho modelo y describen sus peculiaridades

En base a los estudios realizados por diversos especialistas de la materia, que brindan sus conocimientos es que la presente puede sustentarse, así también con las distintas casuísticas relevantes en torno a esta problemática como son los casos señalados por INDECOPI.

3.2. Metodología

- Método descriptivo

Según (Cazau, 2006):

En un estudio descriptivo se seleccionan una serie de cuestiones, conceptos o variables y se mide cada una de ellas independientemente de las otras, con el fin, precisamente, de describirlas. Estos estudios buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno. (p. 27)

La investigación conforme a la profundidad de estudio llega al nivel descriptivo, porque su enfoque solo trata de dar a conocer si existe una regulación en temas laborales, asimetría informativa y tributación.

- Método de Análisis – Síntesis

Según Méndez, Manrique y Molleda (2013) define “que el análisis síntesis “procesos mentales o actividades que son complementarias entre sí, nos sirven para el estudio de problemas o realidades complejas, nos sirven para el estudio de problemas o realidades complejas”. (p. 1-9)

En la presente investigación se empleará el método de análisis síntesis para analizar el problema en la legislación y la doctrina respecto al fenómeno económico llamado economía compartida, para ello

desarrollaremos cada uno de los conceptos que comprende el problema, para estudiar más a fondo los conceptos, y al final llegar a conclusiones

- **Método sistémico**

Según (Briede, 2010), “Desde esta perspectiva sistémica analizamos los subsistemas integrantes del diseño considerando todos los aspectos atribuibles a éste y formulando una propuesta de análisis que consideramos más adecuada para el modelado conceptual.”

En el desarrollo de la investigación según el método sistemático, permitirá analizar el problema de la economía compartida desde diferentes ámbitos y enfoques de la doctrina en la que algunos tienen una posición reguladora, mientras que otros son más flexibles. Asimismo, se analizarán las teorías clásicas de economía con enfoque en el derecho.

3.3. Diseño metodológico

3.3.1. Trayectoria de estudio

El proceso seguido en la presente investigación abarcó desde la problemática del estudio, analizando la situación actual del mercado y como este se ha visto modernizado por las nuevas necesidades de la sociedad y ante esta realidad surgió la problemática respecto a su regulación legislativa, es así que se planteó el problema en una pregunta obteniendo el problema general y posteriormente los problemas específicos, a raíz de ello es que se plantearon los objetivos de la presente que puedan contribuir a regular los nuevos escenarios de manera eficaz en la normativa vigente.

Posterior a ello con el desarrollo de antecedentes, marco teórico y definición de términos básicos, es que se pudo plantear las hipótesis como posibles soluciones a los problemas planteados. Con el desarrollo de la metodología se logró contrastar las hipótesis y los objetivos luego de un riguroso análisis de las distintas posturas, casuísticas y recopilación de opiniones de distintos doctrinarios, logrando llegar a las conclusiones

3.3.2. Escenario de estudio

Por la naturaleza del estudio, la investigación se desarrolla a nivel teórico, por lo que el escenario se remite a la información doctrinaria.

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos

Al realizarse una investigación a nivel teorice, teniendo como fuente los estudios distintos que pudieron existir respecto al tema de la presente, no se enfoca en un sujeto en específico sino en la comunidad jurídica, asimismo por la novedad del problema es que aun la información y los estudios entorno a esta problemática son escasos.

3.3.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos

Para el caso de nuestra investigación utilizaremos las fichas textuales, de resumen y las bibliográficas a fin de recrear un marco teórico de acuerdo a las necesidades de la interpretación que demos de la realidad y de los textos.

- Análisis del contenido documental:

Al utilizar en la investigación un enfoque cualitativa, no utilizara técnicas de las ciencias sociales para recopilar información y datos, pero utilizara como técnica el análisis del contenido documental para cuyo efecto utilizara los diferentes tipos de fichas como el textual, mixto de comentario, entre otros con el fin de recopilar información e fuentes bibliográficas de la doctrina nacional y extranjera y el aspecto de la regulación normativa, y luego efectuar un análisis crítico, aportar con apreciaciones para ahondar la institución jurídica desarrollada.

3.3.5.-Tratamiento de la información

Una vez identificado el problema se acudió a las diferentes bibliotecas físicas y virtuales a fin de recoger información de las fuentes bibliográficas para dicho efecto se utilizó los diferentes tipos de fichajes como el textual, no textual, de comentario y mixtas, con las que se registró la información para que posterior a ello se redacte el borrador del informe brindando las apreciaciones conforme a cada uno de las temáticas arribados en la investigación.

3.3.6. Rigor científico

Como parte del rigor científico se tuvo en consideración tres aspectos fundamentales.

Confidencialidad, la información utilizada en la investigación es de carácter confidencial, que solo han sido utilizados con fines académicos, respetándose el derecho de autor y citando la información tal como le corresponde al autor.

Credibilidad, todo lo vertido en el contenido del informe se ajusta a la verdad, y las apreciaciones brindadas corresponden al autor del trabajo.

Confirmabilidad, todo lo vertido en el informe de tesis se basa a hechos objetivos que ocurren en la realidad aun cuando carecen de una regulación normativa, es decir la información obtenida realmente refleja lo que esta ocurriendo en la realidad, para darle consistencia y credibilidad a las ideas vertidas se ha acudido a autores reconocidos quienes validan y dan la autoridad al nuevo planteamiento señalado en la tesis, además se ha acudido a unos antecedentes sobre el tema.

3.3.7. Consideraciones éticas

Para el desarrollo de la presente tesis, se siguieron los procesos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, por lo que cada concepto, dato e información en general, fueron fidedignos y de un adecuado nivel de certeza. Por ello, a fin de evitar faltas éticas, tales como el plagio o falta de citas, se tomó en consideración a todos los autores de las citas y fuentes consultadas desde el proyecto, hasta la sustentación de la Tesis. En este sentido, el presente documento se somete a cualquier prueba de validación o software de plagio, en respecto al contenido completo del documento.

CAPITULO V: RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

5.1.1. Resultados de la hipótesis uno

Resultados en relación a la hipótesis Uno: “La regulación jurídica dirige de manera deficiente a la economía compartida en su desenvolvimiento dentro de la economía social de mercado”, fueron los siguientes:

PRIMERO. – Al encontrarse nuestro tema de investigación centrado en la regulación jurídica de la economía compartida dentro de un modelo de economía social de mercado, es menester entender el cómo se viene desarrollando el sistema económico en la actualidad nacional. Hemos sido testigos de un crecimiento económico que ha venido desarrollando el Perú desde los años 90, esto como explica (Mendoza, 2017)

Este crecimiento fue posible gracias a la venta de materias primas, es decir, un arrasamiento de nuestros recursos naturales y la concentración de lo producido por los trabajadores nacionales: artesanos, campesinos, obreros, técnicos y profesionales. Sin embargo, quienes se benefician con este crecimiento no es el pueblo peruano sino un pequeño grupo de propietarios de empresas multinacionales pertenecientes a las potencias imperialistas y grandes capitalistas que comandan este país para concentrar riquezas. (p.)

Sin embargo, este avance económico no solo ha llegado para beneficiar a la economía del país, sino también para hacerle cara a la coyuntura a nivel tecnológico y la innovación en la forma de trabajo de las distintas empresas, en ese sentido ante esta nueva realidad, las leyes peruanas deben actualizarse para obtener una correcta regulación en los distintos ámbitos como la asimetría informativa entre los proveedores y los usuarios-consumidores; la regulación tributaria entorno a las empresas que brinden el servicio buscando una regulación ya sea con domicilio dentro y fuera del país y sobre todo buscar la solución a la protección de los derechos laborales de los trabajadores que usan como herramienta de trabajo las aplicaciones pertenecientes a la economía compartida; sin embargo esta regulación no existe por ello es que en la presente investigación lo plasmamos en dos vertientes Laboral y Tributaria.

SEGUNDO. - Al referirnos a la tributación en el Perú, nos referimos al conjunto de normas que regulan los tributos al Estado, las cuales se encuentran reguladas por la Constitución Política del Perú y por el Código Tributario. En el Perú las aplicaciones que trabajan bajo el modelo de Economía Colaborativa tributan impuestos debido a que el Código Tributario los obliga, esto debido a que estas empresas tienen su residencia fiscal en el Perú (domiciliados), sin embargo, aquellas Empresas que prestan servicios y tienen su residencia fiscal fuera del Perú, no tributan por estar en la categoría de “No Domiciliada”, prestando servicios digitales en el Perú.

Por esta situación, la mayoría de pagos se realizan por tarjetas de crédito o débito, debido a esto, resulta virtualmente imposible realizar las retenciones, más aún cuando los usuarios resultan ser también consumidores finales, una alternativa resulta que los bancos puedan actuar como agentes retenedores, sin embargo, ello resultaría en una iniciativa legislativa.

Sobre esto menciona (Rodríguez, 2020)

Lo que sucede es que las plataformas y aplicativos digitales, al llevar a cabo el negocio a través de estos mecanismos, generan eficiencia financiera, dado que necesitan menos recursos tangibles, infraestructura y recursos humanos. Eso no es competencia desleal. El reto de los negocios tradicionales es encontrar un modelo que les permita alcanzar la eficiencia financiera. En la medida que todos los agentes, tanto aquellos que llevan su modelo de negocio en mecanismos tradicionales como los de plataformas digitales, cumplan con los requerimientos de la ley en forma correcta, paguen impuestos, estén registrados, lleven planillas, registren a sus trabajadores y respeten derechos intelectuales, no debería haber ningún problema. (p. 1)

Sin embargo, existen empresas que trabajan lejos del radar del Estado, esto debido a que como los canales de atención se han ido modernizando y digitalizando con los años, pueden ofrecer sus servicios de manera digital sin necesidad de tener un registro o RUC, tampoco necesitan de una planilla de trabajadores dentro del país para que puedan, funcionar, a esto podríamos mencionar ejemplos a servicios de *streaming*.

Ante esta situación existe un sector empresarial amplio que brinda servicio dentro del Perú no domiciliado y por tanto no tributa, generando una deficiencia legislativa en este ámbito.

TERCERO.- La Economía Compartida a nivel Laboral, presenta un desafío para la regulación ya que resulta ineficiente aplicar la legislación nacional aplicada a una realidad distinta a la actual.

En la actividad privada el Estado establece reglas comunes para todos los empleados en este sector los cuales se aplican como directrices en el reconocimiento de sus derechos. Sin embargo, cual sea el régimen laboral en la que se desempeña un trabajador, existen elementos esenciales del contrato laborales que se establecen para todos estos

regímenes sin excepción, los cuales sirven para identificar si estamos frente a una relación laboral (prestación personal, subordinación y remuneración).

Sobre la prestación laboral, esta se encuentra descrita en el Artículo 5° Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁶, mientras que la subordinación se encuentra descrita en el Artículo 9° y la remuneración en el Artículo 6°, siguiendo a (Cornejo, 2011):

La prestación personal de servicios, como su nombre lo indica, implica que nadie salvo el trabajador puede ejecutar el servicio contratado, lo que determina que el servicio que debe prestar un trabajador sea “personalísimo”. La remuneración es la contraprestación que corresponde percibir al trabajador por haber puesto su fuerza de trabajo a disposición del empleador, que puede pagarse en efectivo o en especie, que es de libre disposición y que puede pagarse por unidad de tiempo o unidad de obra. (p. 140)

Sobre la subordinación (Neves, 1997) señala que “La subordinación es un vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor de trabajo, en virtud del cual el primero le ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirla. Sujeción, de un lado, y dirección, del otro, son los dos aspectos centrales del concepto” (p. 25)

Son estos tres elementos que para la legislación peruana resultan imprescindibles al momento de querer constituir un contrato laboral, estos elementos deberán ser tomados en consideración al momento de querer extrapolar al campo de la economía colaborativa, porque, si bien en dicho campo existe la prestación de servicio, se deberá también considerar la naturaleza de dicha actividad.

Se puede concluir entonces que la economía colaborativa no cuenta con los elementos esenciales del contrato de trabajo, y por ende no se le pueden aplicar las normas laborales, en cambio jurídicamente se asemeja

⁶ Texto Único Ordenado del D.L. 728. D.S N° 003-97-TR Publicado el 27.03.1997

a un contrato civil de arrendamiento. Los oferentes de servicio no podrían entonces recibir los beneficios de un contrato laboral tales como la CTS o vacaciones remuneradas.

En ese sentido, los esfuerzos que se lleven a cabo como Estado para su atención (iniciativas legislativas), no solo servirán para abastecer de mejores elementos de análisis a los operadores de justicia laboral, sino que permitirá que respondamos mejor como país a un fenómeno ampliado exponencialmente con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

5.1.2. Resultados de la hipótesis dos

Resultados en relación a la hipótesis Dos: “La protección jurídica a los usuarios dentro del ámbito de una Economía compartida, es de manera deficiente por la escasa regulación sobre la materia.”, fueron los siguientes:

PRIMERO: Al no existir una legislación vigente en torno a este tema la Asimetría de Información se alarga aún más conforme se desarrolló en la presente investigación, la economía compartida trae muchos beneficios para la sociedad, sin embargo, es necesario identificar también los problemas o inconvenientes que pueden surgir de no atender al ámbito regulatorio.

Existen diversas posturas sobre cómo abordar el problema en cuanto a la regulación. (Codagnone, Biagi y Abadie, 2016) realizan una clasificación del cómo se puede abordar dicho problema, destacando cuatro posturas: la no intervención, regulación generalizada de la economía compartida, regulación y liberalización, y el enfoque híbrido con regímenes *ad hoc*. (p.59)

Posturas regulatorias

- No intervención: Como menciona (Alfonso, 2016) “Este enfoque, basado en la auto-regulación, es el propio del planteamiento económico liberal y apunta dos de los peligros que entraña la regulación: de un lado, la captura del regulador por parte de las industrias”. Si bien a algunos sectores económicos a nivel nacional

se les permite la autorregulación dependiendo de sus características propias, a otros se les impone una regulación como tal.

- La autorregulación es permitida cuando la actividad económica, sin necesidad del Estado, puede alcanzar la eficiencia en la asignación de recursos, esto es llamado el óptimo de Pareto⁷.

Regulación generalizada de la economía compartida

Mediante este enfoque lo que se busca es lograr el *level playin field* (nivelar el campo de juego), mediante la importación de la regulación ya existente de sectores similares hacia el modelo que se busca regular. Es necesario señalar que dicho enfoque ha sido descartado por varios autores al considerar que no toma en consideración las nuevas actualizaciones tecnológicas que se han implementado últimamente.

Regulación y liberalización: Este enfoque es similar al anterior en cuanto se refiere a nivelar el campo de juego, pero busca lograrlo con dos acciones: liberalizar el sector ya regulado y regular al nuevo sector.

Enfoque híbrido con regímenes ad hoc: Este enfoque resulta más adaptable a cada contexto social y económico, ya que no busca una regulación ya utilizada y desregular por completo: sino como menciona (Miller, 2016) que, aunque cualquier transacción pueda realizarse mediante medios tecnológicos o cualquier plataforma, no puede imponerse una regulación transversal, ya que cada una responde distinto dependiendo a sus características. (pp. 152-153)

SEGUNDO: Como se ha demostrado con la presente investigación, existen enfoques que podrían ser soluciones a la regulación, sin embargo, solo seguirán siendo teorías hasta que no exista una posible iniciativa legislativa que regule la protección a los usuarios frente a este tipo de servicios.

5.1.3. Resultados de la hipótesis tres

Resultados en relación a la hipótesis Tres: “ La asimetría informativa en el desarrollo de una economía compartida no se encuentra regulada

⁷ Es conocido como la situación en la que no se pueden realizar mejoras en la asignación de recursos de un sistema sin hacer que empeore otro.

conforme a los lineamientos jurídicos, al no existir incentivos para brindar información al usuario”, fueron los siguientes:

PRIMERO: La asimetría informativa es un problema con el que se ha tenido que lidiar desde hace mucho tiempo, en el Perú estos esfuerzos fueron sostenidos por INDECOPI, quien ha buscado tutelar el derecho de los consumidores frente a la desigualdad informativa que se genera en cualquier transacción económica.

Siguiendo la definición propuesta por (Morales citado por Salas, 2006)

“La Asimetría Informativa es una característica intrínseca a cualquier transacción económica (e incluso a otros aspectos sociales), en tanto que siempre en un intercambio de bienes y servicios habrá un actor mejor informado que otro. En efecto, dicho actor suele tener mayor y mejor información sobre los productos y servicios que ofrece en el mercado, lo que genera que ciertas prácticas puedan distorsionar excepcionalmente el buen funcionamiento del mismo.” (p. 187).

Esta desigualdad informativa ha devenido en una situación de disparidad al momento de contratar ya que causa que los agentes económicos presenten diferencia de poder al momento de contratar, por lo general esta carga informativa la posee quien es dueño de los medios de producción, es por esto que los productores invierten para que sus procesos productivos sean más transparentes y atraigan mayor cantidad de consumidores. Así también la Constitución Política en su artículo 65 y la Ley de Protección del Consumidor en su Art. 5 establecen este deber de informar a los proveedores.

SEGUNDO: Para la economía colaborativa en cambio sucede un problema distinto al que puede suceder en un mercado convencional, por dos motivos: primero los tratos que se acuerdan con los proveedores de servicio (taxis, hospedaje, etc.) son a través de un tercero y segundo, este tercero es quien fija el monto a cobrar. Si bien las empresas que

administran redes de economía colaborativa le brindan información al usuario sobre con quien se está contratando, estas empresas omiten informar el criterio que usan para establecer los montos que cobran, siendo esta información completamente cautelada por estas empresas.

Repercusión de la asimetría informativa en el desarrollo de la economía compartida

En mercados imperfectos existen asimetrías informativas, esto quiere decir que la información que manejan los agentes de mercado es distinta para cada uno, causando que las transacciones comerciales no sean justas y se dé una situación de competencia desleal; este fenómeno se ha presentado usualmente en el mercado, causando que los consumidores finales tengan menor información que los agentes que ofrecen el servicio, causando que no se tomen decisiones con pleno conocimiento de todos los factores; podremos tomar por ejemplo al sector turístico, que dependiendo el país, los precios de los hospedajes puede resultar ser muy elevado, sin embargo en la economía colaborativa, al existir mayor transparencia, los consumidores pueden tomar mejores decisiones.

Sobre esto señala (Maudes, Sobrino e Hinojo, 2017) que “No es casualidad que la economía colaborativa se haya desarrollado inicialmente en sectores como el turismo, el transporte, las finanzas o los servicios profesionales y a los hogares. En todos ellos existía tradicionalmente una falta de información para el consumidor o, alternativamente, una ventaja informativa para el proveedor.” (p. 10)

Añaden (Buenadicha, Cañigüeral y De León, 2017)

La existencia de asimetrías de información que resulta del control unilateral de los datos de suscriptores o usuarios crea la necesidad de establecer parámetros regulatorios a favor del consumidor, a quien la legislación usualmente trata como “débil jurídico.” La legislación sobre consumidores se diseña para las transacciones en las que se debe proteger a una parte

débil (por lo general el consumidor); sin embargo, en la economía colaborativa se desdibuja la frontera entre consumidores y empresas debido a que se trata de relaciones multilaterales. (p. 18)

Al encontrarnos ante relaciones multilaterales, el trabajo de brindar información se torna distinto a una relación bilateral entre proveedor-consumidor; razón por la que Indecopi aún no cuenta con los lineamientos necesarios para una protección debida de los usuarios, en ese sentido resulta necesario que los usuarios inconformes con los servicios de una economía compartida hagan notar sus inconformidades, para obtener una regulación acorde a los nuevos cambios.

3.1.4. Resultados de la hipótesis cuatro

Resultados en relación a la hipótesis Cuatro: “Los beneficios de la implementación de la economía compartida a nivel jurídico para el desarrollo económico del país, es la rapidez en transacciones, democratización y la mayor conexión entre la oferta y demanda.”, fueron los siguientes:

PRIMERO: Conforme se desprende en el capítulo II de la presente investigación se hace menester a las ventajas de la Economía colaborativa tal y como lo señala, (Máñez y Gutiérrez, 2016), la economía colaborativa señala cuatro grandes beneficios que devienen del modelo de economía compartida siendo estos:

- Plataformas digitales que conectan oferta y demanda: El modelo de economía colaborativa se dispone mediante medios digitales los cuales conecta la oferta y demanda en tiempo real, siendo el internet una herramienta democrática y descentralizada.
- Transacciones que reducen los costos de “poseer”: Mediante este modelo las personas pueden mitigar los costos asociados a la propiedad, lo cual facilita el acceso a ciertos bienes.
- Mayor interacción social: La economía compartida se ha fortalecido el intercambio horizontal configurando un sentido de

comunidad y ciudadanía mediante la solución de problemas de sus pares.

- Democratización: Mediante este modelo se ha buscado un camino más viable al desarrollo económico, convirtiéndose en una respuesta dinámica a ineficiencia de asignación de recursos. (p. 5)

En ese orden (Ranchordás, 2015) señala que entre otras ventajas podemos identificar: “menores precios, comunidades más fuertes, un mayor número de participantes en el mercado, y mayor acceso a servicios que una vez fueron considerado como un lujo.” (p. 54)

3.1.5. Resultados de la hipótesis cinco

Resultados en relación a la hipótesis Cinco: “La protección de los derechos laborales de los trabajadores que utilizan estas aplicaciones en un ámbito de la Economía Compartida es escasa”, fueron los siguientes: **PRIMERO:** Conforme se desprende en la investigación, los derechos laborales de los trabajadores del Perú, en el entorno digital un desafío para la regulación ya que resulta ineficiente la legislación nacional aplicada a una realidad distinta a la actual.

En la actividad privada el Estado establece reglas comunes para todos los empleados en este sector los cuales se aplican como directrices en el reconocimiento de sus derechos. Sin embargo, cual sea el régimen laboral en la que se desempeña un trabajador, existen elementos esenciales del contrato laborales que se establecen para todos estos regímenes sin excepción, los cuales sirven para identificar si estamos frente a una relación laboral (prestación personal, subordinación y remuneración).

Sobre la prestación laboral, esta se encuentra descrita en el Artículo 5° Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁸, mientras que la subordinación se encuentra descrita en el Artículo 9° y la remuneración en el Artículo 6°, siguiendo a (Cornejo, 2011):

La prestación personal de servicios, como su nombre lo indica, implica que nadie salvo el trabajador puede

⁸ Texto Único Ordenado del D.L. 728. D.S N° 003-97-TR Publicado el 27.03.1997

ejecutar el servicio contratado, lo que determina que el servicio que debe prestar un trabajador sea “personalísimo”. La remuneración es la contraprestación que corresponde percibir al trabajador por haber puesto su fuerza de trabajo a disposición del empleador, que puede pagarse en efectivo o en especie, que es de libre disposición y que puede pagarse por unidad de tiempo o unidad de obra. (p. 140)

Sobre la subordinación (Neves, 1997) señala que “La subordinación es un vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor de trabajo, en virtud del cual el primero le ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirla. Sujeción, de un lado, y dirección, del otro, son los dos aspectos centrales del concepto” (p. 25)

Son estos tres elementos que para la legislación peruana resultan imprescindibles al momento de querer constituir un contrato laboral, estos elementos deberán ser tomados en consideración al momento de querer extrapolar al campo de la economía colaborativa, porque, si bien en dicho campo existe la prestación de servicio, se deberá también considerar la naturaleza de dicha actividad.

Se puede concluir entonces que la economía colaborativa no cuenta con los elementos esenciales del contrato de trabajo, y por ende no se le pueden aplicar las normas laborales, en cambio jurídicamente se asemeja a un contrato civil de arrendamiento. Los oferentes de servicio no podrían entonces recibir los beneficios de un contrato laboral tales como la CTS o vacaciones remuneradas.

En ese sentido, los esfuerzos que se lleven a cabo como Estado para su atención (iniciativas legislativas), no solo servirán para abastecer de mejores elementos de análisis a los operadores de justicia laboral, sino que permitirá que respondamos mejor como país a un fenómeno ampliado exponencialmente con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

SEGUNDO: Protección jurídica de los derechos laborales de los trabajadores en el modelo de la economía colaborativa.

La Economía Colaborativa, proviene de la expresión inglesa “Sharing Economy” (Gansky 2010) y es atribuida a Lisa Gansky y Rachel Botsman, siendo que esta última la definió como “una economía basada en redes difusas de individuos y comunidades conectadas frente a instituciones centralizadas, transformando la manera en la que podemos producir, consumir, financiarnos y aprender” (Sanchez; Pag. 71).⁹

Es un sistema que ha propiciado una nueva forma de prestación de servicios. En muchas de sus manifestaciones, queda claro que no se trata de un trabajo productivo por cuenta ajena. Pero en algunos otros casos, no resulta del todo claro si se aprecian derechos laborales en favor de quienes realicen los servicios. El escenario se vuelve aún más complejo cuando la actividad se vuelve cotidiana para quien la realiza, su ejecución se direcciona (algorítmicamente) y la misma constituye el medio de vida de quien la realiza.

En ese sentido necesita de reglas que delimiten sus alcances, esta situación se ha visto como problemática a nivel internacional, es así que incluso en diversos Tribunales Europeos, han adoptado diversas posibles soluciones para regular esta nueva realidad acorde al avance y las nuevas necesidades como, las apps de *delivery* implican una relación de trabajo respecto del repartidor y la aplicación que lo vincula, ello en virtud a la dependencia económica y organizativa de quien lleva a cabo la actividad de reparto, respecto de la empresa que aloja el aplicativo móvil.

A nivel nacional, aún no contamos con pronunciamientos legales o jurisprudenciales que delimiten el tema y sus alcances. Sin embargo, ello no debe dejar de lado a este colectivo de personas que

⁹ El Derecho del Trabajo y su Nuevo Rol Ante Las Plataformas Digitales De Trabajo - Hacia Un Nuevo Status En Las Relaciones Laborales: El Trabajador Con Autodeterminación Restringida. Tesis para optar el grado de MAESTRO EN DERECHO DEL TRABAJO - USMP 2021- Autor: ANTONIO FERNANDO VARELA BOHORQUEZ.

cada día en mayor número realizan esta labor y se enlistan en este tipo de aplicativos, más aún en un contexto de pandemia.

En el contexto laboral actual resulta difícil identificar los supuestos de hecho y las consecuencias jurídicas para regular (desde cualquiera de sus ramas) a este tipo de intercambios. Los operadores de justicia peruanos, más temprano que tarde, deberán optar entre soluciones diversas, debido a las diferencias reales que existen entre cada modelo de negocio que se exterioriza a través de un aplicativo móvil.

Sin embargo, pese al incremento de estos nuevos servicios, en el Perú aún no se cuenta con reclamos de derechos laborales, a propósito de trabajo realizado mediante modelos de negocio de economía colaborativa. Ante esta situación resultaría necesario preguntarse ¿Qué ocurrirá cuando se judicialicen estos posibles reclamos de los trabajadores? Pues ante ese supuesto correría la idea de judicializar dichos reclamos para darle una solución, sin embargo, judicializar para buscar una solución no resultaría lo más eficiente y viable como Estado.

De lo señalado, resulta necesario poner en agenda la regulación de este tipo de servicios respecto a los derechos laborales por la vulnerabilidad de quienes la realizan sobre todo si se dedican a tiempo completo y subsisten con dicho servicio (delivery) el cual implica ser un trabajo precario, por no acceder a beneficios laborales. Las coberturas en materia de seguridad y salud son limitadas únicamente al tiempo efectivo de trabajo, en algunos casos. Es cierto que se aprecian elementos de autonomía en la actividad que llevan a cabo los repartidores por aplicativo, pero no es menos cierto que en la mayoría o totalidad de casos se aprecia una marcada dependencia económica y organizativa respecto del aplicativo.

Por ello, ante el escenario actual resulta necesario tomar como alternativas las señaladas por (Privat; 2021)

- La formulación de instrumentos normativos. - Iniciativas legislativas, o proyectos normativos avocados a tratar y diferenciar entre los modelos de negocio existentes (tarea de alta complejidad).
- La consideración judicial (a nivel de Corte Suprema en casación) de estas personas como trabajadoras para todo efecto legal, siendo necesario que el demandante (el repartidor) acredite la existencia de una plataforma que dirija las actividades prestadas, y se demuestre su dependencia económica y organizativa (de acceso a los servicios que mediante ésta se ofrecen). (p. 6)

En ese sentido, los esfuerzos que se lleven a cabo como Estado para su atención (iniciativas legislativas), no solo servirán para abastecer de mejores elementos de análisis a los operadores de justicia laboral, sino que permitirá que respondamos mejor como país a un fenómeno ampliado exponencialmente con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

5.2. Contrastación de las hipótesis

5.2.1. Hipótesis general

- El modelo de la economía compartida de acuerdo a la legislación peruana dentro de la economía social de mercado, se viene desarrollando de manera deficiente al existir una escasa regulación, desprotección jurídica, asimetría informativa, inadecuado control del cumplimiento de obligaciones tributarias y la desprotección de los derechos laborales de los trabajadores.

Conforme al desarrollo del Marco Conceptual se ha contrastado que:

- **Existen retos regulatorios como lo señala** (Codagnone, Biagi y Abadie, 2016) en la regulación peruana respecto a la economía compartida dentro de la economía social de mercado y propone incluso una clasificación de como se puede abordar dicho problema, ya que como

- **Respecto a la desprotección jurídica**, actualmente no existe una ley que regule el manejo del modelo de la economía compartida dentro de la economía social de mercado peruana de forma específica, únicamente se ha encontrado un alcance en la Tributación en el Perú el cual viene regulado de manera general en el Código Tributario y la Constitución Política del Perú.
- **Asimetría Informativa**, la existencia de asimetría informativa ha sido un problema que esta lidiando desde hace mucho tiempo y estos esfuerzos fueron sostenidos por INDECOPI, así lo señala Salas, Morales, 2006; Maudes, Sobrino e Hinojo, 2017); Buenadicha, Cañigüeral y De León, 2017).
- **Inadecuado control del cumplimiento de obligaciones tributarias**; en el Perú las aplicaciones que trabajan bajo el modelo de Economía Colaborativa tributan impuestos debido a que el Código Tributario los obliga, esto debido a que estas empresas tienen su residencia fiscal en el Perú (domiciliados), sin embargo, aquellas Empresas que prestan servicios y tienen su residencia fiscal fuera del Perú, por ejemplo, países como Holanda, no tributan por estar en la categoría de “No Domiciliada”, prestando servicios digitales en el Perú.
- Sobre este asunto es fácil creer que las empresas que trabajan bajo la economía colaborativa no tributan, sin embargo, dicha situación no podría ser posible, ya que al tener presencia en el Estado y estar registradas también implica que deban de estar al día en sus obligaciones, esto si quieren desenvolverse sin barreras en el mercado, así también estas empresas al tener como eje principal la conexión con los usuarios, resultan más visibles para el radar del Estado y sus fiscalizaciones.

- Al respecto señalan que efectivamente no existe un adecuado control del cumplimiento de obligaciones tributarias de las Empresas sin domicilio en le Perú, así lo manifiestan (Castillo, 2000), (Rodríguez, 2020)
- **Desprotección de los derechos laborales en el Perú**
Respecto a la desprotección de derechos laborales tenemos lo señalado por (Banco Mundial, 2010), (Cuadros, 2016); (Privat; 2021) quienes concuerdan que, resulta necesario poner en agenda la regulación de este tipo de servicios respecto a los derechos laborales por la vulnerabilidad de quienes la realizan sobre todo si se dedican a tiempo completo y subsisten con dicho servicio (delivery) el cual implica ser un trabajo precario, por no acceder a beneficios laborales. Las coberturas en materia de seguridad y salud son limitadas únicamente al tiempo efectivo de trabajo, en algunos casos. Es cierto que se aprecian elementos de autonomía en la actividad que llevan a cabo los repartidores por aplicativo, pero no es menos cierto que en la mayoría o totalidad de casos se aprecia una marcada dependencia económica y organizativa respecto del aplicativo.

De lo señalado, se contrasta que la economía compartida de acuerdo a la legislación peruana dentro de la economía social de mercado, se viene desarrollando de manera deficiente.

5.2.2. Hipótesis específicas

1. La regulación jurídica dirige de manera deficiente a la economía compartida en su desenvolvimiento dentro de la economía social de mercado.

Conforme al desarrollo del Marco Conceptual se ha contrastado que:

Que no existe norma jurídica, que regule a la Economía Compartida en su desenvolvimiento dentro de la Economía Social

de Mercado, encontrando esta deficiencia principalmente a nivel Constitucional en el sentido de definición de la economía social de mercado dentro del Estado Peruano, a nivel Tributario en el cual se encuentra regulado la forma de tributación en el Código Tributario y por último en el ámbito laboral en el cual se advierte la falta de regulación entorno a la inclusión de economía compartida dentro de nuestra bolsa de trabajo como Estado Peruano, mostrando varios desafíos por cubrir como propuestas legislativas o regulación mediante la jurisprudencia.

2. La protección jurídica a los usuarios dentro del ámbito de una Economía compartida, es de manera deficiente por la escasa regulación sobre la materia.

Conforme al desarrollo del Marco Conceptual se ha contrastado que:

Al no existir una norma específica que regule todos los alcances de la Economía Compartida, se advierte una desprotección jurídica para los agentes de estas transacciones principalmente a los usuarios tal y como se advirtió en los casos señalados resueltos por Indecopi

3. La asimetría informativa en el desarrollo de una economía compartida no se encuentra regulada conforme los lineamientos jurídicos, al no existir incentivos para brinda información al usuario:

Conforme al desarrollo del Marco Conceptual se ha contrastado que:

Al respecto señala (Maudes, Sobrino e Hinojo, 2017) que “No es casualidad que la economía colaborativa se haya desarrollado inicialmente en sectores como el turismo, el transporte, las finanzas o los servicios profesionales y a los hogares. En todos ellos existía tradicionalmente una falta de información para el consumidor o, alternativamente, una ventaja informativa para el proveedor.” (p. 10)

Añaden (Buenadicha, Cañigüeral y De León, 2017) “La existencia de asimetrías de información que resulta del control unilateral de los datos de suscriptores o usuarios crea la necesidad de establecer parámetros regulatorios a favor del consumidor, a quien la legislación usualmente trata como “débil jurídico.

La legislación sobre consumidores se diseña para las transacciones en las que se debe proteger a una parte débil (por lo general el consumidor); sin embargo, en la economía colaborativa se desdibuja la frontera entre consumidores y empresas debido a que se trata de relaciones multilaterales. (p. 18)

Al encontrarnos ante relaciones multilaterales, el trabajo de brindar información se torna distinto a una relación bilateral entre proveedor-consumidor; razón por la que Indecopi aún no cuenta con los lineamientos necesarios para una protección debida de los usuarios, en ese sentido resulta necesario que los usuarios inconformes con los servicios de una economía compartida hagan notar sus inconformidades, para obtener una regulación acorde a los nuevos cambios.

4. Los beneficios de la implementación de la economía compartida a nivel jurídico para el desarrollo económico del país, es la rapidez en transacciones, democratización y la mayor conexión entre la oferta y demanda.

Conforme al desarrollo del Marco Conceptual se ha contrastado que:

Conforme se desprende en el capítulo II de la presente investigación se hace menester a las ventajas de la Economía colaborativa tal y como lo señala, (Máñez y Gutiérrez, 2016), la economía colaborativa señala cuatro grandes beneficios que devienen del modelo de economía compartida.

5. La protección de los derechos laborales de los trabajadores que utilizan estas aplicaciones en un ámbito de la Economía Compartida es escasa.

Conforme al desarrollo del Marco Conceptual se ha contrastado que:

A nivel nacional, aún no contamos con pronunciamientos legales o jurisprudenciales que delimiten el tema y sus alcances. Sin embargo, ello no debe dejar de lado a este colectivo de personas que cada día en mayor número realizan esta labor y se enlistan en este tipo de aplicativos, más aún en un contexto de pandemia, así lo señala Privat; 2021

5.3. Discusión de los resultados

5.3.1. Discusión de los resultados de la hipótesis general

La discusión respecto a la hipótesis general que es: “El modelo de la economía compartida de acuerdo a la legislación peruana dentro de la economía social de mercado, se viene desarrollando de manera deficiente al existir una escasa regulación, desprotección jurídica, asimetría informativa, inadecuado control del cumplimiento de obligaciones tributarias y la desprotección de los derechos laborales de los trabajadores”, fueron los siguientes:

PRIMERO.- Como ya se ha analizado, existe una deficiencia en la regulación jurídica en general respecto al desarrollo de la economía compartida en la legislación peruana dentro de su modelo económico, debido a que por el propio avance tecnológico, social esta ha venido acoplándose a los nuevos cambios siendo los más deficientes el ámbito laboral y tributario, debido a que aún no se han estipulado las reglas de juego para su correcto desenvolvimiento.

POR LO TANTO, la hipótesis antes formulada “El desarrollo de la Economía Compartida en la legislación peruana dentro de su economía social de mercado, se viene regulando de manera deficiente al existir una escasa regulación jurídica, asimetría informativa, inadecuado control del cumplimiento de obligaciones tributarias y

desprotección de los derechos laborales de los trabajadores”; se **CONFIRMA**.

5.3.2. Discusión de los resultados de la hipótesis específica

5.3.2.1. Discusión de los resultados de la hipótesis uno

La discusión respecto a la hipótesis uno que es: “La regulación jurídica dirige de manera deficiente a la economía compartida en su desenvolvimiento dentro de la economía social de mercado.

PRIMERO.- Como ya se ha analizado, existe una deficiencia en el ámbito laboral y tributario, debido a que aún no se han estipulado las reglas de juego para su correcto desenvolvimiento en el ámbito laboral, desde la protección a los derechos de los trabajadores lo cual implica la naturaleza del trabajo y la forma de prestación de servicio a tiempo completo o parcial; en el ámbito tributario dependerá mucho del domicilio del proveedor del servicio para la tributación correspondiente y cuál será la regulación para el no domiciliado que preste servicios dentro del territorio nacional, caso que es en su mayoría actualmente.

POR LO TANTO, la hipótesis antes formulada “La regulación jurídica dirige de manera deficiente a la economía compartida en su desenvolvimiento dentro de la economía social de mercado”; se **CONFIRMA**.

5.3.2.2. Discusión de los resultados de la hipótesis dos

La discusión respecto a la hipótesis Dos que es: “La protección jurídica a los usuarios dentro del ámbito de una Economía compartida, es de manera deficiente por la escasa regulación sobre la materia”, se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO. - Como ya se ha analizado, existe una escasa protección jurídica a los usuarios por no existir la normativa clara respecto al tipo de servicio, que presta sin embargo pese

a los intentos por regular a más de una empresa que brinda este tipo de Servicio por parte de Indecopi, los retos y desafíos aún son abismales, debido a la asimetría de información existente.

POR LO TANTO, la hipótesis antes formulada “La protección jurídica a los usuarios dentro del ámbito de una Economía compartida, es de manera deficiente por la escasa regulación sobre la materia”, se **CONFIRMA**.

5.3.2.3. Discusión de los resultados de la hipótesis tres

La discusión respecto a la hipótesis Tres: “La asimetría informativa en el desarrollo de una economía compartida no se encuentra regulada conforme a los lineamientos jurídicos, al no existir incentivos para brindar información al usuario”, se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO. - Como ya se ha analizado, la información brindada por parte del proveedor hacia los usuarios del servicio es muy escasa, se limitan en muchos casos a descargar una aplicación y en base a ello se entiende que el usuario conoce los lineamientos del servicio, por lo que al no existir incentivos los cuales se exteriorizarían mediante quejas masivas de los usuarios respecto a la falta de información, se podría iniciar una regulación jurídica la cual se encuentra escasa actualmente.

POR LO TANTO, la hipótesis antes formulada “La asimetría informativa en el desarrollo de una economía compartida no se encuentra regulada conforme a los lineamientos jurídicos, al no existir incentivos para brindar información al usuario”, se **CONFIRMA**.

5.3.2.4. Discusión de los resultados de la hipótesis cuatro

La discusión respecto a la hipótesis Cuatro: “Los beneficios de la implementación de la economía compartida a nivel jurídico para el desarrollo económico del país, es la rapidez

en transacciones, democratización y la mayor conexión entre la oferta y demanda.”, se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO. - Como ya se ha analizado, existe más de un argumento positivo entorno a los beneficios de la implementación de la economía compartida como la rapidez en las transacciones, democratización y la mayor conexión entre la oferta y demanda como se ha venido desarrollando se ha demostrado que el servicio se ha solicitado de forma digital, se han evitado más de un trámite burocrático, para adquirir un servicio que antes ameritaba horas, y mayor prestación de servicios evolucionando a la oferta y la demanda.

POR LO TANTO, la hipótesis antes formulada “Los beneficios de la implementación de la economía compartida a nivel jurídico para el desarrollo económico del país, es la rapidez en transacciones, democratización y la mayor conexión entre la oferta y demanda **CONFIRMA.**

5.3.2.5. Discusión de los resultados de la hipótesis cinco

La discusión respecto a la hipótesis Cinco: “La protección de los derechos laborales de los trabajadores que utilizan estas aplicaciones en un ámbito de la Economía Compartida, es escasa”, fueron los siguientes:

PRIMERO. - Como ya se ha analizado, los derechos laborales de los trabajadores que utilizan estas aplicaciones en un ámbito de la Economía compartida, no cumplen con los elementos esenciales del contrato laborales que se establecen para todos estos regímenes sin excepción, los cuales sirven para identificar si estamos frente a una relación laboral (prestación personal, subordinación y remuneración). Se puede concluir entonces que la economía colaborativa no cuenta con los elementos esenciales del contrato de trabajo,

y por ende no se le pueden aplicar las normas laborales, en cambio jurídicamente se asemeja a un contrato civil de arrendamiento. Los oferentes de servicio no podrían entonces recibir los beneficios de un contrato laboral tales como la CTS o vacaciones remuneradas.

POR LO TANTO, la hipótesis antes formulada “La protección de los derechos laborales de los trabajadores que utilizan estas aplicaciones en un ámbito de la Economía Compartida, es escasa”, se **CONFIRMA**.

5.4. Propuesta de mejora

Sobre la discusión de los resultados y a fin de proponer una mejora sobre las carencias regulatorias sobre la economía colaborativa, se considera que la mejora legislativa deberá ser introducida mediante un proyecto de ley, para cuyo efecto se propone lo siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY Nro.....

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal que propicie la regulación de economía colaborativa, a fin de impulsar su desarrollo, no desalentarlo, considerando que se trata de una variedad de consumo que está destinado a generar grandes cantidades de dinero, y al hecho tangible de que cada día, aparecen nuevas empresas que incursionan en este, además del hecho que dotar de un “hábitat jurídico responsable para el desarrollo de estas, permitirá primero eliminar la diferencia de trato impositivo existente entre este tipo de consumo y el convencional, mediante la inclusión de estas actividades y las empresas que las prestan en el sistema tributario nacional lo que permitirá recaudar importantes sumas de dinero, en segundo término y

como efecto directo, permitirá ayudar con la formalización de mercados que hoy se presentan como informales y evasores: taxis, alojamientos, cuya dificultad de control se vería solucionada con la información de los prestadores que estas plataformas recolectarían y proporcionarían a la Administración Tributaria, permitiéndole así tener una fuente confiable de datos respecto de la cantidad de dinero que generan y así determinar si están sujetos o no a imposición.

Artículo 2- Alcances de la Ley

Dentro de los alcances de la presente ley se considera a los negocios y empresas que trabajan bajo el modelo de economía colaborativa que su servicio sea dirigido al mercado peruano.

Artículo 3. Obligación Tributaria

Las empresas constituidas bajo el alcance de la presente ley tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Las empresas del sistema financiero serán agentes de retención sobre los pagos de servicios provistos a través de plataformas digitales, de audio, video u otro contenido similar.
- b) IGV: Se gravan los servicios prestados: i) a través de plataformas digitales de audio, video u otro contenido similar, ii) por proveedores no domiciliados a personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, y iii) cuyos pagos por las suscripciones se realicen a través de cargos en las empresas del sistema financiero.
- c) El IGV sería retenido o percibido a través de las tarjetas de crédito o débito y otros intermediarios o agentes de pago.
- d) La retención sería equivalente al dieciocho por ciento del valor de venta por la comisión que se paga al proveedor no domiciliado.
- e) El impuesto sería aplicado al momento en que la transacción se impute para su cobro en la tarjeta de crédito o débito.
- f) Si no hubiera un intermediario o agente, el consumidor tendría la responsabilidad del pago del IGV.

Artículo 4 - Reglamentación

El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias y complementarias a la presente Ley, en un plazo no mayor de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

CONCLUSIONES

1. El modelo de la economía compartida de acuerdo a la legislación peruana dentro de la economía social de mercado, se viene desarrollando de manera deficiente al existir una escasa regulación, desprotección jurídica, asimetría informativa, inadecuado control del cumplimiento de obligaciones tributarias y la desprotección de los derechos laborales de los trabajadores, debido a que como se ha demostrado la legislación peruana aun no se ha adaptado a la Economía compartida.
2. La regulación jurídica dirige de manera deficiente a la economía compartida en su desenvolvimiento dentro de la economía social de mercado, debido a que no existe iniciativa legislativa que adapte a la economía compartida en la normativa jurídica peruana.
3. La protección jurídica a los usuarios dentro del ámbito de una Economía compartida, es de manera deficiente por la escasa regulación sobre la materia.
4. La asimetría informativa en el desarrollo de una economía compartida no se encuentra regulada conforme los lineamientos jurídicos, al no existir incentivos para brindar información al usuario
5. La protección jurídica a los usuarios dentro del ámbito de una Economía compartida es escasa al no existir regulación sobre la materia en el Perú
6. La asimetría informativa en el desarrollo de una economía compartida no sigue los lineamientos jurídicos, al no existir incentivos para brindar información al usuario

7. Los beneficios de la implementación de la economía compartida a nivel jurídico para el desarrollo económico del país, es la rapidez en transacciones, democratización y la mayor conexión entre la oferta y demanda.
8. La protección de los derechos laborales de los trabajadores que utilizan estas aplicaciones en un ámbito de la Economía Compartida es escasa, debido a que dependerá del régimen laboral del trabajador por el que fue contratado, de no existir un vínculo laboral de por medio se encuentra pendiente que mediante jurisprudencia pueda regularse o en su defecto mediante proyecto de ley podría regularse los derechos laborales de los trabajadores.

RECOMENDACIONES

1. La consideración judicial (a nivel de Corte Suprema en casación) de estas personas como trabajadoras para todo efecto legal, siendo necesario que el demandante (el repartidor) acredite la existencia de una plataforma que dirija las actividades prestadas, y se demuestre su dependencia económica y organizativa (de acceso a los servicios que mediante ésta se ofrecen).
2. A nivel INDECOPI, que el Tribunal de INDECOPi emita un pronunciamiento el cual regule el derecho de los consumidores respecto a los proveedores que brinden un servicio acogido a la Economía compartida dentro del Perú domiciliados en el exterior.
3. A nivel tributario que se formule un instrumento normativo para regular el pago de tributos respecto a las empresas que se encuentren domiciliadas fuera del Perú, siendo una alternativa de solución que los Bancos sean receptores al momento de la realización de los pagos online.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alfonso, R. (2016) *Aproximación jurídica a la economía colaborativa: diferentes realidades*. En Cuadernos de Derecho y Comercio N° 66. España: Consejo General de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio. Recuperado de:
https://www.researchgate.net/publication/317268333_APROXIMACION_JURIDICA_A_LA_ECONOMIA_COLABORATIVA_DIFERENTES_REALIDADES
- Alfonso, R. (2016) *Economía Colaborativa: un nuevo mercado para la economía social*. En Revista de Economía Publica, Social y Cooperativa N° 88. España: Universidad de Murcia. Recuperado de:
<https://ojs.uv.es/index.php/ciriecespana/article/view/9255/9553>
- Banco Mundial (2010) *El Mercado Laboral Peruano Durante el Auge y Caída*. Washington D.C., EEUU. Recuperado de:
http://siteresources.worldbank.org/INTPERUINSPANISH/Resources/El_Mercado_Laboral_Peruano_durante_auge_y_caida.pdf
- Benecke, D. W. (2012). *Economía Social de Mercado, Un sistema socioeconómico entre Neo-Liberalismo y Socialismo: edición latinoamericana [en línea]*. Quito: Konrad Adenauer Stiftung. Disponible en: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/54030.pdf>
- Botsman, R. (2010) *What's Mine is Yours. How Collaborative Consumption is Changing the Way We Live*, London: Collins. DOI: 10.1016/B978-0-08-097086-8.64143-0

- Bravo, J. (2006) *Sistema tributario peruano: Situación actual y perspectivas*. En Derecho & Sociedad N° 27. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/17163/17452>
- Briede, J. (2010) *La metodología sistémica y el rol de las representaciones en el diseño conceptual de productos industriales*. En Umbral Científico N° 17. (Consultado 21 de marzo de 2019). Bogota, Colombia: Universidad Manuela Beltrán: <https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=30421294010>
- Buenadicha, C., Cañigüeral A. y De León I. (2017). Retos y posibilidades de la economía colaborativa en América Latina y el Caribe. Banco Interamericano de Desarrollo. Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Retos-y-posibilidades-de-la-econom%C3%ADa-colaborativa-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe.pdf>
- Cámara Argentina de Comercio y Servicios (2017) *Economía Colaborativa*. Argentina: Unidad de estudios y proyectos especiales: http://www.cac.com.ar/data/documentos/6_Econom%C3%ADa%20Colaborativa.pdf
- Cardoso, H. (2006) *El origen del neoliberalismo: tres perspectivas*. En Espacios Públicos N° 18. México: Universidad Autónoma del Estado de México: <https://www.redalyc.org/pdf/676/67601812.pdf>
- Castillo, J. (2000) *Los Contribuyentes no Domiciliados en el Perú: Comentarios a la ley del Impuesto a la Renta*. En Themis N° 41. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/11650/12189/>
- Codagnone, C, Biagi F y Abadie F. (2016) *The Passions and the Interests: Unpacking the ‘Sharing Economy’*. European Commission: <http://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/bitstream/JRC101279/jrc101279.pdf>
- Comisión Europea (2016) *Communication from the Commission to the European Parliament, the Council, the European Economic and social Committee and*

the Committee of the Regions:
<https://www.eesc.europa.eu/resources/docs/com2016-356-final.pdf>

Comitre, P., Bazán M., Farfán D., Gutiérrez R., Navarrete J. y Valdez M. (2015) *El fideicomiso y el financiamiento público*. Lima, Perú: ESAN.

Constitución Política del Peru [Const]. Título III de 1979 (Perú).

Cornejo, C (2011) *Algunas consideraciones sobre la contratación laboral*. En Derecho y Sociedad N° 37. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Cuadros, F. (2016) *Situación del mercado de trabajo y costos laborales en el Perú*. En Laborem N° 17. Lima, Perú: Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Diario El Clarin (2019) *Uber deberá pagar 20 millones de dólares por una demanda laboral de conductores*: https://www.clarin.com/tecnologia/uber-debera-pagar-20-millones-dolares-demanda-laboral-conductores_0_tCH3s_-4E.html

Ezeta, S. (2007) *Tratamiento de la exportación de servicios en el Impuesto General a las Ventas: evolución y régimen actual*. En Derecho & Sociedad N° 50. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/20386/20318/>

Felice, F (2017). *Economía Social De Mercado*. Revista Studium Veritatis, Año 15, N 21, 2017. Lima: Fondo Editorial UCSS.

Gallegos, L (2014) *La Realidad Peruana Y La Economía Social De Mercado*. Instituto Peruano de Economía Social de Mercado (IPEMS). Primera edición.

García, S. (1980) *Economía Social de Mercado*. Ponencias del simposio internacional de economía social de mercado y documentación anexa. Universidad de Alcala de Henares. Ediciones ESIC. Madrid.

Gimeno J.M. (1994). *Sistema Económico y Derecho a la libertad de empresa versus reserva al sector público de actividades económicas*. Revista de Administración Pública, N° 135, Madrid, 1994, pp. 194-212.

- Hosmer, L.T. citado por Sanz S., Ruiz C. y Pérez I. (2009) *Concepto, dimensiones y antecedentes de la confianza en entornos virtuales*. En Teoría y Praxis N° 6. Valencia, España: Universidad de Valencia.
- Landa, C. (2008) “Principios rectores y derechos fundamentales del administrado en el marco de la Constitución Económica de 1993”, Revista de Jurisprudencia y Doctrina: Constitución Económica del Perú – Foro Económico Asia – Pacífico [APEC]. N° 06, Año III, 2008, p. 53.
- Martínez, R. (2008) *El Libre Mercado o Un Mercado Libre*. En Contribuciones a la Economía: https://www.researchgate.net/profile/Rogelio_Martinez-Cardenas/publication/5016250_EL_LIBRE_MERCADO_O_UN_MERCADO_LIBRE/links/0c960521b9e648791d000000/EL-LIBRE-MERCADO-O-UN-MERCADO-LIBRE.pdf
- Maudes, A., Sobrino M. y Hinojo p. (2017). Regulación y competencia de las plataformas de economía colaborativa. Fundación Rafael del Pino. Disponible en: https://frdelpino.es/actualidad/wp-content/uploads/2018/04/ECONOM%3%8DA_COLABORATIVA_CORREGIDO-vf1.pdf
- Máynes, G. y Gutiérrez M. (2016) *Matchmaking: el surgimiento de la economía colaborativa*. Madrid: Desarrollo Ideas: https://ideas.llorenteycuenca.com/wp-content/uploads/sites/5/2016/03/160315_DI_informe_economia_colaborativa_ESP1.pdf
- Méndez, A, Manrique E, Molleda C. (2013) Análisis y Síntesis [Internet]. Universidad Politécnica de Madrid. p. 1–9: <http://innovacioneducativa.upm.es/competenciasgenericas/masinformacion>
- Mendoza, J. (2017) *Cuatro momentos económicos en la historia del Perú Republicano*. En Pensamiento Crítico Vol. 22 N° 2. Lima: Universidad Mayor de San Marcos. DOI: <https://doi.org/10.15381/pc.v22i2.14339>
- Miller, (2016) *First principles for regulating the sharing economy*. En Harvard Journal on Legislation N° 53: http://harvardjoi.com/wp-content/uploads/2016/02/HLL107_crop.pdf

- Morales citado por Salas (2006) *Algunos apuntes y reflexiones sobre la Tutela de los derechos de los consumidores y la Asimetría Informativa en el mercado*. En Foro Jurídico N° 11. Perú Pontificia Universidad Católica del Perú: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18587/1882>
- Neves, J. (1997) *Introducción al Derecho del trabajo*. Lima, Perú: Ara Editores: <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1134/introduccionalderechotrabajoperu.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Núñez, S. (2014) LIII Seminario de Derecho Tributario. “Derecho Constitucional Tributario” organizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Olivos, M. (2011). Fundamentos Constitucionales de la Economía Social de Mercado en la Economía Peruana. Doctrina. Revista de Investigación Jurídica IUS. Pg. 168-169.
- Otero, C. (2018) *El complicado encaje de los trabajadores de la economía colaborativa en el Derecho Laboral: Nuevos retos para las fronteras de la laboralidad*. En Derecho de las relaciones laborales N° 1. España: Lebefre. Recuperado de: <https://forelab.com/wp-content/uploads/el-complicado-encaje-de-los-trabajadores-de-la-economia-colaborativa-en-el-dcho-l-cesar-otero.pdf>
- Pacheco, L. (2012) *Los elementos esenciales del contrato de trabajo*. En Revista de Derecho N° 13. Lima, Peru: Repositorio Institucional de la Universidad de Piura.
- Privat, M. (2021). Economía colaborativa vs. Derecho del Trabajo: ¿Debate interminable?. Boletín Informativo Laboral. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1734470/Art%C3%ADculo-%20Econom%C3%ADa%20colaborativa%20vs.%20Derecho%20del%20Trabajo.pdf.pdf>
- Puello - Socarrás, J. (2015) *Neoliberalismo, Antineoliberalismo, Nuevo Neoliberalismo. Episodios y Trayectorias Económico-Políticas Suramericanas (1973-2015)*. En Neoliberalismo en América Latina. Crisis, Tendencias y Alternativas. Argentina: Consejo Latinoamericano de

Ciencias

Sociales:

<http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20151203044203/Neoliberalismo.pdf>

Ranchordás, S. (2015) *Does Sharing Mean Caring? Regulating Innovation in the Sharing Economy*. Tilburg, Netherlands: Tilburg Law School: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2492798

Resico, M. F. (2011). Introducción a la economía social de mercado: edición latinoamericana [en línea]. Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/2366>

Rodríguez, C. (2013) *Las fallas del mercado*. Facultad de Ciencias Económicas San Francisco de la Universidad Católica Argentina.: <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/5804/1/fallas-mercado-carlos-rodriguez.pdf>

Rodríguez, C. (2020). Economía colaborativa: ¿cuál es la situación tributaria de las plataformas digitales en el Perú?, Desafíos PWC. Disponible en: <https://desafios.pwc.pe/economia-colaborativa/>

Rojas, M., Arango P. y Gallego J. (2009) Confianza para efectuar compras por internet. En Revista DYNA N° 160. Medellín, Colombia: Universidad Nacional de Colombia

RPP (2017) Uber Perú afirma que el responsable del aplicativo es Uber Holanda: <https://rpp.pe/economia/economia/indecopi-uber-peru-afirma-que-el-responsable-del-aplicativo-es-uber-holanda-noticia-1070502>

Rubio, M y Bernal E. (1981) *Peru: Constitución y Sociedad Política*. Lima. Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo.

Salas, R. (2010) Algunos apuntes y reflexiones sobre la Tutela de los derechos de los consumidores y la Asimetría Informativa en el mercado. En Foro Jurídico Revista de Derecho N° 11. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18587/1882>

7

Sánchez - Daza, A. (2001) *Información asimétrica y mercados financieros emergentes: el análisis de Mishkin*. En Análisis Económico N° 34. México:

Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco:
<https://www.redalyc.org/pdf/413/41303402.pdf>

Stokes, K., Clarence E., Anderson L. y Rinne A. (2014) *Making Sense of the UK Collaborative Economy*. En Nesta Colaborative Lab.:
https://collaborativeeconomy.com/wp/wp-content/uploads/2015/04/making_sense_of_the_uk_collaborative_economy_14.pdf

Tam, J., Vera G. y Oliveros R. (2008) *Tipos, métodos y estrategias de investigación científica*. En Pensamiento en acción N° 5. Lima, Perú: Escuela de posgrado Universidad Ricardo Palma.

Valdeiglesias, C. (2018) *Principio de continuidad en el régimen laboral de los docentes de instituciones educativas particulares del Perú*. En Revista Vox Iuris Volumen 36. Lima, Perú: Universidad de San Martín de Porres. DOI: <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2018.v36n2.12>

Vargas, J. (2007) *Liberalismo, Neoliberalismo y Postneoliberalismo*. En Revista MAD N° 17. Chile: Departamento de Antropología de la Universidad de Chile: http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/mad/17/vargas_04.pdf

Walsh, B. (2011) *Today's Smart Choice: Don't Own. Share*. Time.:
http://content.time.com/time/specials/packages/article/0,28804,2059521_2059717,00.html

Wang, Y. y Emurian H. (2005) *An overview of online trust: Concepts, elements, and implications*. En Computers in Human Behavior N° 21. New York, USA: Elseiver. DOI: 10.1016/j.chb.2003.11.008.

ANEXOS

ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE CATEGORICA	METODOLOGIA
¿Como se viene desarrollando el modelo de la economía compartida de acuerdo a la legislación peruana dentro de la economía social de mercado?	Analizar cómo se viene desarrollando en el Perú el modelo de la economía compartida de acuerdo a la legislación peruana dentro de la economía social de mercado.	El modelo de la economía compartida de acuerdo a la legislación peruana dentro de la economía social de mercado, se viene desarrollando de manera deficiente al existir una escasa regulación, desprotección jurídica, asimetría informativa, inadecuado control del cumplimiento de obligaciones tributarias y la desprotección de los derechos laborales de los trabajadores.	CATEGORIA 1 X = Desarrollo del modelo de la economía compartida	Método: Análisis – Síntesis Sistemático Tipo: Básico Nivel: Descriptivo
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS	SUB CATEGORIA	
1.- ¿Cómo la regulación jurídica dirige a la economía compartida en su desenvolvimiento dentro de la economía social de mercado?	1.- Analizar cómo la regulación jurídica dirige a la economía compartida en el desenvolvimiento dentro de la economía social de mercado	1.- La regulación jurídica dirige de manera deficiente a la economía compartida en su desenvolvimiento dentro de la economía social de mercado	X1: Regulación jurídica	Diseño de investigación: No experimental-transversal-descriptivo

				Análisis de contenido documental
				Instrumentos de investigación:
				Técnicas de fichaje
2.- ¿Cómo están protegidos jurídicamente los usuarios dentro del ámbito de la Economía Compartida?	2.- Describir de qué manera se viene brindando protección jurídica a los usuarios dentro de una economía compartida.	2.- La protección jurídica a los usuarios dentro del ámbito de una Economía compartida, de manera deficiente por la escasa regulación sobre la materia.	X2: Protección Jurídica	
3. ¿Cómo se encuentra regulado la asimetría informativa conforme a los lineamientos jurídicos el desarrollo de una economía compartida?	3.- Determinar cómo se encuentra regulado la asimetría informativa conforme a los lineamientos jurídicos en el desarrollo de una economía compartida.	3.- La asimetría informativa en el desarrollo de una economía compartida no se encuentra regulada conforme los lineamientos jurídicos, al no existir incentivos para brinda información al usuario	X3: Asimetría informativa	
4. ¿Cuáles son los beneficios de la implementación de la Economía Compartida a nivel jurídico para el desarrollo económico del país?	4.- Describir los beneficios de la implementación de la economía compartida a nivel jurídico para el desarrollo económico del país	4.- Los beneficios de la implementación de la economía compartida a nivel jurídico para el desarrollo económico del país, es la rapidez en transacciones, democratización y la mayor conexión entre la oferta y demanda.	X4: Beneficios de una economía compartida.	

<p>5. ¿Cómo se encuentran protegidos los derechos laborales de los trabajadores que utilizan estas aplicaciones dentro de la Economía Compartida?</p>	<p>5.- Describir como se viene protegiendo los derechos laborales de los trabajadores que utilizan estas aplicaciones en un ámbito de Economía Compartida</p>	<p>5.- La protección de los derechos laborales de los trabajadores que utilizan estas aplicaciones en un ámbito de la Economía Compartida es escasa.</p>	<p>X5: Derechos Laborales</p>	
---	---	--	-------------------------------	--

ANEXO 2**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS**

CATEGORIA	SUB CATEGORIA
X1 = Desarrollo del modelo de la economía compartida	X1 = Regulación jurídica X2 = Protección Jurídica X3 = Asimetría informativa X4 = Beneficios de una economía compartida X5 = Derechos Laborales

ANEXO 11
COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo **RENZO GADIER BEGAZO GAVILAN**, identificado con **DNI N° 46148491** domiciliado en **Av. Ferrocarril N° 408, distrito Huancayo, provincia Huancayo, provincia Huancayo**, estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “Desarrollo Del Modelo de Economía Compartida en la Legislación Peruana dentro de su Economía Social de Mercado” se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que el trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 25 de julio 2022.



BEGAZO GAVILÁN RENZO GADIER
DNI N° 46148491